

# ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO Y LA PARTICIÓN POR SORTEO DEL ARTÍCULO 986 DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO - 2020

*por Yovana Sanchez Gallardo*

---

**Fecha de entrega:** 28-feb-2023 06:13p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2025645401

**Nombre del archivo:** tesis\_16-02-2023\_Yovana\_Sanchez\_1.docx (1.38M)

**Total de palabras:** 30577

**Total de caracteres:** 164604

<sup>1</sup>  
**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

**Análisis económico del derecho y la partición por sorteo**  
<sup>24</sup>  
**del artículo 986 del Código Civil peruano - 2020**

<sup>1</sup>  
**Para Optar** : El Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, Mención: Derecho Civil y Comercial.

**Autora** : **Bach.** Yovana Sanchez Gallardo.

**Asesor** : Dr. Daniel Machuca Urbina

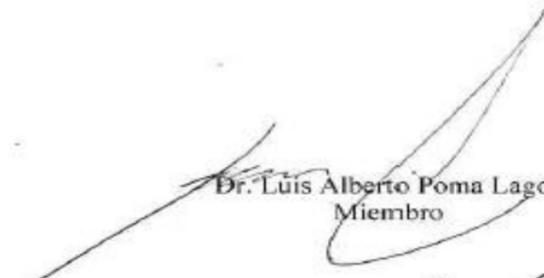
<sup>1</sup>  
**Línea de Investigación**  
**Institucional** : Desarrollo Humano y Derechos

**Fecha de Inicio y**  
**Culminación** : 17.05.2021 – 02.11.2022

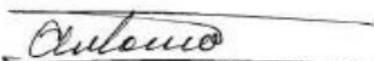
**HUANCAYO - PERÚ**  
**2022**

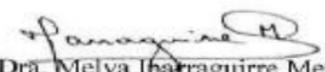
## HOJA DE DOCENTES REVISORES

  
Dr. Aguedo Alviño Bejar Mormontoy  
Presidente

  
Dr. Luis Alberto Poma Lagos  
Miembro

  
Dr. Gastón Jorge Quevedo Pereyra  
Miembro

  
Dr. Antonio Leopoldo Oscovilca Tapia  
Miembro

  
Dra. Melva Iparaguire Meza  
Secretaria Académica

### **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo a mis padres y mi familia que con todo su amor lograron que sea la profesional que soy hoy en día.

La Autora.

## <sup>1</sup> AGRADECIMIENTO

A la Universidad Peruana Los Andes, por formarme académicamente y moralmente para así afrontar con hidalguía y justicia los problemas que la sociedad nos presenta.

Yovana.



## CONTENIDO

<b>CARATULA</b> .....	<b>1</b>
<b>HOJA DE DOCENTES REVISORES</b> .....	<b>2</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>3</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>4</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>15</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>17</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	<b>17</b>
<b>1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA</b> .....	<b>17</b>
<b>1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</b> .....	<b>19</b>
1.2.1. Problema general .....	19
1.2.2. Problemas específicos .....	19
<b>1.3. JUSTIFICACIÓN</b> .....	<b>20</b>
1.3.1. Social .....	20
1.3.2. Teórica .....	20
1.3.3. Metodológica .....	21
<b>1.4. OBJETIVOS</b> .....	<b>21</b>
1.4.1. Objetivo general .....	21
1.4.2. Objetivos específicos .....	21
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>23</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>23</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES</b> .....	<b>23</b>
2.1.1. Nacionales .....	23
2.1.2. Internacionales .....	32
<b>2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS</b> .....	<b>44</b>

2.2.1. Análisis económico del derecho.....	44
2.2.1.1. Ideas preliminares.....	44
2.2.1.2. Antecedentes históricos .....	45
2.2.1.3. Personajes .....	46
2.2.1.4. Escuelas y perspectivas intelectuales .....	47
2.2.1.4.1. Escuelas de Chicago .....	48
2.2.1.4.2. Escuela de Yale.....	48
2.2.1.4.3. Escuela de la elección pública .....	48
2.2.1.5. Definición .....	49
2.2.1.6. Presupuestos .....	51
2.2.1.6.1. El Derecho influye sobre la conducta humana .....	51
2.2.1.6.2. Esa influencia es en alguna medida explicable y predecible, con arreglo a un determinado modelo teórico .....	52
2.2.1.6.3. Todas las decisiones jurídicamente relevantes se adoptan en condiciones de escasez.....	52
2.2.1.7. Críticas al análisis económico del derecho.....	53
2.2.1.7.1. Las personas no siempre actúan razonablemente .....	53
2.2.1.7.2. La cuestión de los fines.....	54
2.2.1.7.3. La eficiencia no lo es todo .....	54
2.2.1.7.4. Hay esferas de la actividad humana no susceptibles de análisis económico .....	54
2.2.1.8. El utilitarismo .....	55
2.2.1.8.1. Definición .....	55
2.2.1.8.2. Relación con la libertad .....	56
2.2.1.8.3. Finalidad .....	57
2.2.1.9. Eficiencia (costo-beneficio).....	58
2.2.1.9.1. Enfoques .....	59

A. Positivo .....	59
B. Normativo .....	60
2.2.1.9.2. Criterio de Pareto .....	61
2.2.1.10. Costo de transacción .....	62
2.2.1.10.1. ¿Quién es Ronald Coase? .....	64
2.2.1.10.2. Teorema de Coase .....	64
2.2.1.10.3. Coase y la organización del sistema jurídico .....	66
2.2.1.10.4. Aspectos prácticos del teorema de Coase .....	67
2.2.1.11. Relación con otras ramas del derecho .....	68
2.2.1.12. Costo Beneficio .....	69
2.2.1.13. Análisis económico en el derecho a la propiedad.....	70
2.2.1.13.1. Concepto económico de propiedad .....	70
2.2.1.13.2. Función económica e importancia de los derechos de propiedad..	70
2.2.1.13.3. Características de la propiedad .....	71
A. Generalidad .....	71
B. Universalidad .....	71
C. Exclusividad .....	72
D. Transferibilidad .....	72
2.2.1.13.4. Clasificación económica de los bienes .....	72
A. Bienes según su grado de escasez .....	72
B. Bienes según su funcionalidad .....	73
C. Bienes según su facilidad de acceso .....	73
D. Bienes según la renta .....	73
2.2.1.13.5. Clasificación de los sistemas o formas de propiedad.....	74
A. Propiedad comunal .....	74
B. Propiedad privada .....	74
C. Propiedad pública .....	74

2.2.1.13.6. Sistemas de asignación de la titularidad de los derechos de propiedad .....	74
A. Eficiencia económica .....	75
B. Criterios de distribución .....	75
C. Otros criterios de Justicia .....	75
2.2.1.13.7. Sistemas de protección de la propiedad .....	75
A. Regla de Propiedad.....	75
B. Regla de Responsabilidad.....	76
C. Regla de Inalienabilidad .....	76
2.2.1.14. Regulación de protección de la propiedad en el Perú.....	76
2.2.2. Copropiedad .....	77
2.2.2.1. Contexto histórico .....	77
2.2.2.2. Definición .....	78
2.2.2.3. Características.....	80
A. Pluralidad de sujetos.....	81
B. Unidad de objeto.....	81
C. Cotitularidad del mismo derecho.....	81
D. Existencia de cuotas ideales .....	81
2.2.2.4. Naturaleza jurídica.....	82
A. Teoría de la interinidad .....	82
B. Teoría de la unificación del derecho de propiedad.....	82
C. Teoría de la división .....	82
D. Teoría de la propiedad plúrima total .....	82
2.2.2.5. Fuentes.....	83
2.2.2.5.1. Voluntaria .....	83
2.2.2.5.2. Incidental .....	84
2.2.2.6. Principios rectores .....	85

2.2.2.6.1. Principio de autonomía privada .....	85
2.2.2.6.2. Principio de proporcionalidad.....	86
2.2.2.6.3. Principio patrimonialista.....	86
2.2.2.6.4. Principio de libertad individual.....	86
2.2.2.7. Derechos y obligaciones de los copropietarios.....	87
2.2.2.7.1. Derecho al uso.....	87
2.2.2.7.2. Derecho a disfrutar.....	88
2.2.2.7.3. Derecho a disponer de la cuota ideal .....	88
2.2.2.7.4. Derecho a la reivindicación y la defensa del bien común.....	89
2.2.2.7.5. Derecho de preferencia o tanteo .....	89
2.2.2.7.6. Derecho al retracto .....	89
A. Ejercicio de propiedad exclusiva.....	90
B. Pagar los gastos de conservación y las cargas que se ejecuten en el bien común .....	91
C. Saneamiento por evicción.....	91
D. De realizar la partición .....	91
2.2.2.8. Administración del bien .....	92
2.2.2.8.1. Convencional .....	92
2.2.2.8.2. Judicial .....	92
2.2.2.8.3. Facto.....	93
2.2.2.9. Extinción.....	94
2.2.2.10. Partición.....	95
2.2.2.10.1. Naturaleza Jurídica.....	96
2.2.2.10.2. Teoría traslativa .....	96
2.2.2.10.3. Teoría declarativa.....	96
2.2.2.11. Modalidades de Partición .....	97
2.2.2.11.1 División arbitral .....	97

	11
2.2.2.11.2. División judicial.....	97
2.2.2.11.3. División convencional .....	98
A. Por convenio unánime .....	98
B. La partición por sorteo.....	99
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	102
<sup>2</sup> 3.1. Hipótesis General .....	104
3.2. Hipótesis específica .....	104
3.3. Variables (definición conceptual y operacional) .....	104
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>108</b>
<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>108</b>
4.1. Método de Investigación .....	108
4.1.1. Método General.....	108
4.1.2 Métodos Específicos.....	108
4.2. Tipo investigación.....	109
4.3. Nivel de investigación.....	109
4.4. Diseño de investigación propiamente dicho .....	110
<sup>2</sup> 4.5 Población y muestra .....	111
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	112
4.7 Técnicas de procedimientos y análisis de datos .....	113
4.8 Aspectos éticos de la Investigación.....	113
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>114</b>
<b>RESULTADOS .....</b>	<b>114</b>
<b>5.1 Descripción de los resultados.....</b>	<b>114</b>
<b>5.1.1 Análisis descriptivo de la variable Análisis económico del derecho y sus</b> <b>    dimensiones .....</b>	<b>114</b>
<b>5.1.1 Análisis descriptivo de la variable participación por sorteo del artículo</b> <b>    986 y sus dimensiones.....</b>	<b>116</b>

<b>2</b> <b>5.2</b> .....	<b>Contraste de Hipótesis</b>	
.....		118
<b>ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b> .....		<b>123</b>
<b>CONCLUSIONES</b> .....		<b>126</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....		<b>128</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....		<b>128</b>
<b>ANEXOS</b> .....		<b>140</b>
<b>MATRIZ DE CONSISTENCIA</b> .....		141
<b>El Instrumento de Investigación</b> .....		<b>145</b>
<b>1</b> <b>CONSENTIMIENTO INFORMADO</b> .....		146
<b>EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS</b> .....		147
<b>COMPROMISO DE AUTORÍA</b> .....		148

**CONTENIDO DE TABLAS**

Tabla 1	costos de transacción .....	114
Tabla 2	Costo- Beneficio.....	115
Tabla 3	participación por convenio unánime .....	116
Tabla 4	Partición por sorteo .....	117
Tabla 5	Contrastación de hipótesis específico 1 .....	120
Tabla 6	<i>Contrastación de hipótesis específico 2</i> .....	121
Tabla 7.	Matriz de consistencia .....	141

**CONTENIDO DE FIGURAS**

Figura 1 costos de transacción .....	114
Figura 2 costo-beneficio.....	115
Figura 3 participación por convenio unánime .....	116
Figura 4 Partición por sorteo.....	117

## <sup>1</sup> RESUMEN

La presente tesis se ha visto encaminada por el **problema:** ¿Cómo se relaciona el <sup>14</sup> Análisis económico del derecho y la partición por sorteo <sup>6</sup> del artículo 986 del Código Civil peruano - 2020?; siendo el objetivo: determinar la relación que existe entre el <sup>9</sup> Análisis económico del derecho y la partición por sorteo del artículo 986 del Código Civil peruano <sup>1</sup> - 2020; La metodología de la investigación fue el método científico, de tipo aplicada, de nivel correlacional y el diseño descriptivo correlacional. Llegándose a la conclusión: que el Coeficiente de Correlación de Rho de Spearman es 0.532 el cual indica que existe una correlación positiva media, existe una relación significativa entre <sup>3</sup> Análisis económico del derecho y la partición por sorteo <sup>2</sup> del artículo 986 del Código Civil peruano – 2020

El Análisis Económico del Derecho <sup>28</sup> **contribuye de manera óptima** a la partición por sorteo del artículo 986° del Código Civil peruano, porque promueve una justicia patrimonial racional económica, además, coadyuva en la labor de los jueces, notarios, árbitros e, incluso, de los mismos copropietarios para distribuir de manera equitativa el bien o bienes en común, para que estos sean elegidos convencionalmente por los copropietarios o, de existir ausencia de unanimidad, sea sometido a sorteo, evitando de este modo, que uno de los copropietarios se beneficie más que otro.

**Palabras clave:** Costo de transacción, costo beneficio, copropiedad, división y partición, sucesión intestada y sucesión testamentaria.

## <sup>1</sup> ABSTRACT

<sup>1</sup> This thesis has been addressed by the problem: How is the Economic Analysis of Law and the partition by lottery of article 986 of the Peruvian Civil Code - 2020 related?; <sup>4</sup> being the objective: to determine the relationship that exists between the Economic Analysis of the law and the partition by draw of article 986 of the Peruvian Civil Code - 2020; <sup>2</sup> The research methodology was the scientific method, applied type, correlational level and descriptive correlational design. Reaching the conclusion: that Spearman's Rho Correlation Coefficient is 0.532, which indicates that there is an average positive correlation, there is a significant relationship between Economic Analysis of Law and the partition by lottery <sup>20</sup> of article 986 of the Peruvian Civil Code - 2020

The Economic Analysis of Law contributes in an optimal way to the partition by lottery of article 986 of the Peruvian Civil Code, because it promotes a rational economic patrimonial justice, in addition, it contributes to the work of judges, notaries, arbitrators and, even, of the same co-owners to equitably distribute the property or goods in common, so that these are conventionally chosen by the co-owners or, if there is a lack of unanimity, it is submitted to lottery, thus preventing one of the co-owners from benefiting more than other.

**Keywords:** Transaction cost, cost benefit, co-ownership, division and partition, intestate succession and probate succession.

## <sup>6</sup> CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

La partición, <sup>19</sup> tal como lo estipula el art. 983° del C.C., supone un acto traslativo de dominio, el cual puede ser realizado de forma convencional, arbitral o judicial; es decir, puede darse tanto en una vía judicial o extrajudicial; ahora bien, cuando el art. 986° del mismo cuerpo de leyes, prescribe en el segundo párrafo <sup>34</sup> que, la partición convencional puede ser hecha también mediante sorteo, esto significa que el sorteo es una alternativa de solución, que está presente en las diferentes formas de partición, particularmente cuando las partes no se ponen de acuerdo.

Sin embargo, para que se produzca la división y partición de un bien, antes tiene que haber copropiedad, es decir, tiene que haber un bien común que le pertenezca a dos o más personas en cuotas ideales, <sup>1</sup> tal como lo establece el artículo 969° del CC, entonces producida la copropiedad el artículo 970° del mismo cuerpo de leyes, establece que se presumen iguales las cuotas de los copropietarios.

Por este carácter general de la norma, es menester mencionar que solo nos enfocaremos en la copropiedad por sucesión intestada o sucesión testamentaria, situación que, en su mayoría, implica que los herederos difícilmente se pongan de acuerdo sobre la porción del bien común que les deberá corresponder.

De ahí, que el sorteo sea una opción ideal para dirimir el conflicto, no obstante, cuando se realiza este procedimiento, impulsado por la disconformidad de las partes, en

realidad no se está siendo muy justo, ya que, el resultado será totalmente desigual; por eso a continuación, lo demostraremos con un ejemplo concreto.

Bajo el supuesto de que existen cuatro copropietarios sobre un bien inmueble de 1000 m<sup>2</sup> se infiere que, a cada uno le correspondería el 25% del total del predio, entonces, si se da el sorteo se puede decir que fue justo, porque aparentemente a cada uno le toco el 25%, sin embargo, en ningún momento se ha evaluado qué porción del predio tenía más valor económico en el mercado, pudiendo ser, por ejemplo, la parte que da hacia la calle.

Por esta razón, recurrimos <sup>16</sup> al análisis económico del derecho con la finalidad de demostrar cuál es el costo-beneficio del procedimiento de la partición por sorteo, toda vez que ha quedado evidenciado que una de las partes puede ser más beneficiado que los demás; por consiguiente, siguiendo el método que nos ofrece este pensamiento diremos que se debe reducir el porcentaje de la porción que tiene más valor económico y compensar con la que tiene menos, y después recién pasar al sorteo.

Por lo tanto, a la hora de realizar el sorteo, la labor del juez, notario o árbitro se centrará en primer lugar en evaluar los linderos y medidas perimétricas con la finalidad de establecer de manera proporcional la partición por sorteo; entonces **lo que está en cuestión no es en sí el sorteo**, sino la forma en la que se da esta; en consecuencia, **se plantea la modificación al art. 986° para que en su lugar se contemple la forma en cómo debe darse la partición por sorteo con herramientas del AED.**

Antes bien, esta postura (perspectiva del Análisis Económico del Derecho) <sup>8</sup> podría contravenir a la regla de presunción de cuotas iguales que tienen los copropietarios en casos de sucesión intestada o sucesión testamentaria, tal como lo prescribe el art. 970° del

C.C.; pero ha quedado evidenciado que los derechos de los copropietarios no pueden ser sometidos a la forma de sorteo que estipula nuestro código, ya que, unos serán mejor beneficiados que otros, por lo que a la vigencia del artículo en mención sigue siendo arbitraria, como afirmamos, no se cuestiona el sortero, ni la obligación de hacer la partición, sino la presunción de cuotas iguales que estipula x, sin tomar en cuenta los costos-beneficios del AED.

De esa manera, tras haber entendido el contexto del problema, formulamos la siguiente interrogante: ¿De qué manera la perspectiva del Análisis Económico del Derecho contribuye a la partición por sorteo del artículo 986° del Código Civil peruano - 2020?

## 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

### 1.2.1. Problema general

¿Cómo se relaciona el Análisis económico del derecho y la partición por sorteo del artículo 986 del Código Civil peruano - 2020?

### 1.2.2. Problemas específicos

A. ¿Qué relación existe entre el costo de transacción y partición por sorteo del artículo 986° del Código Civil peruano - 2020?

B. ¿Qué relación existe entre costo beneficio y la partición por sorteo del artículo 986° del Código Civil - 2020?

## <sup>2</sup> 1.3. JUSTIFICACIÓN

### 1.3.1. Social

Cuando nos referimos a la justificación social, en términos sencillos, estamos hablando sobre las razones que nos impulsaron a llevar a cabo este fenómeno de estudio, en este sentido es menester considerar cuál o cuáles fueron esas razones asimismo cuáles serán los aportes que conseguiremos con la investigación. Por eso, <sup>2</sup> es imprescindible realizar este proceso de investigación, toda vez que <sup>2</sup> contribuirá con el Estado en el respeto y fiel cumplimiento de los deberes y derechos que tiene cada copropietario, especialmente cuando haya copropiedad como resultado de la sucesión intestada y sucesión testamentaria, para que antes de realizar el sorteo con porciones iguales como lo establece el artículo 970° del CC, se realice la división equitativa del bien común aplicando los métodos <sup>1</sup> del Análisis Económico del Derecho, tales como: el costo de transacción y el costo- beneficio, de tal forma que cada heredero copropietario obtenga una parte proporcional y razonable.

### <sup>5</sup> 1.3.2. Teórica

La tesis tiene una importancia teórica para todos los operadores, estudiantes e investigadores del derecho, toda vez que brindará aportes doctrinarios sobre el derecho de copropiedad, en específico, sobre la copropiedad surgida de la sucesión intestada y sucesión testamentaria; todo ello, con el fin de explicar la eficacia de la norma, es decir, del artículo 986°, pues al ser una norma que prevé la partición por sorteo; nosotros consideramos que, antes de lanzarse a sorteo las partes divididas (partes que se dividieron en función a la presunción de cuotas iguales) primero, deberán ser distribuidas en partes

equitativas (con la ayuda de los métodos del AED: costo de transacción y costo-beneficio) mas no iguales, para que, recién luego sea sometido a sorteo.

5

### 1.3.3. Metodológica

Metodológicamente aportará en mejorar los métodos para una investigación cualitativa y no restringirse en la postura de que una tesis sólo se considera como tal si tiene instrumentos de recolección de datos para un trabajo de campo, sino que una tesis en el ámbito jurídico trabaja más con aportes y discusiones doctrinales sobre un tópico en concreto y se realiza una ponderación de argumentación lo cual promueve un debate de argumentación jurídica.

## 1.4. OBJETIVOS

### 1.4.1. Objetivo general

Determinar la relación que existe entre <sup>9</sup> Análisis económico del derecho y la partición por sorteo del artículo 986 del Código Civil peruano - 2020

### 1.4.2. Objetivos específicos

- A. Establecer la relación existe entre el costo de transacción y partición por sorteo del artículo 986° del Código Civil peruano - 2020

**B.** Establecer la existe entre costo beneficio y la partición por sorteo del artículo <sup>21</sup>

986° del Código Civil - 2020

## <sup>1</sup> CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES

##### 2.1.1. Nacionales

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis titulada: *La aplicación de la teoría del análisis económico del derecho en el sistema peruano de contrataciones del Estado*, por Díaz, en el año 2013, sustentada en la ciudad de Cajamarca para optar el grado de doctor por la Universidad Nacional de Cajamarca, la cual tuvo como propósito explicar la utilidad de los principios de costo beneficio y maximización de la Teoría del Análisis Económico del Derecho para incrementar la eficiencia de los procesos de selección en la etapa de evaluación de propuestas de las contrataciones de bienes, servicios y obras del Estado peruano, lo cual se relaciona con la presente investigación debido a que determina la importancia de la aplicación de los principios del análisis económico del derecho en el marco legal para generar ventajas y equidad entre los postores en las contrataciones del Estado, así la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- Los principios de costo beneficio y maximización del análisis económico del derecho, optimizan la relación calidad-precio en las compras estatales.
- Aquellos procesos de selección que conlleven a una negociación en la cual se pueda aplicar los principios de costo beneficio y maximización de las propuestas económicas generan mayor eficiencia para la entidad pública que realiza la contratación de algún bien, servicio u obra.

- Los postores se encuentran en desventaja al realizar sus propuestas técnicas y económicas en los procesos de selección de las contrataciones del Estado, al no ser capaces de realizar contrapropuestas entre sí mismos, evitando así la negociación entre las partes.
- La negociación de las condiciones técnicas y económicas en las contrataciones con el Estado, promueve la participación de los proveedores, lo cual conlleva a una eficiente inversión de los recursos públicos.

Finalmente, la metodología que guarda la tesis es la siguiente: En el ámbito espacial son las adquisiciones y contrataciones que realiza el aparato Estatal Peruano en su conjunto, y en el ámbito temporal es a partir del mes de enero del 2009 al mes de abril del 2012 (intervalo en el cual adquiere vigencia la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado mediante el Decreto Legislativo No 1017), respecto a la muestra no se tomó ninguna, por último se utilizó el método exegético, histórico, hermenéutico-jurídico, deductivo y analítico-sintético, con un diseño descriptivo comparativo.

Otra investigación (tesis) titulada fue: Análisis económico del derecho de los contratos de maternidad subrogada en el Perú, por Mardini, en el año 2018, sustentada en la ciudad de Lima para optar el título profesional de abogado por la Universidad de Lima, la cual tuvo como propósito analizar la legislación en materia de maternidad subrogada a través del Análisis económico del derecho, relacionándose así con la presente investigación debido a que busca adaptar una norma que se ajuste a la realidad de los hechos a través del análisis económico del derecho, buscando una eficiente regulación de la maternidad subrogada, en ese sentido vemos que su finalidad es similar a la presente investigación la cual tiene como objetivo contribuir con una eficiente y equitativa

partición entre los copropietarios <sup>10</sup> través del análisis económico del derecho, <sup>1</sup> así la tesis llego a las siguientes conclusiones:

- Mediante la maternidad subrogada se facilita el intercambio de recursos escasos entre las partes y permite la satisfacción de las mismas, por lo que ambas partes obtienen beneficios.
- <sup>13</sup> En los contratos de maternidad subrogada, existe asimetría informativa y económica entre las partes, lo cual puede conllevar a cláusulas y/o precios caprichosos.
- Elegir una política de <sup>13</sup> prohibición de los contratos de maternidad subrogada, a fin de evitar asimetría informativa y económica, resulta perjudicial para las madres gestantes porque evita que cuenten con un ingreso, de la misma forma perjudica a los padres voluntarios debido a que son tentados de ingresar al mercado informal, ocasionando un costo mayor.
- El Estado puede contribuir al <sup>13</sup> mercado de maternidad subrogada ofreciendo seguridad jurídica, adecuada institucionalidad y oportunidades socio económicas entre los centros de interés del contrato, en caso regule la mencionada figura jurídica.
- <sup>2</sup> Finalmente, la tesis carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Otra investigación (tesis) titulada fue: El contrato de <sup>10</sup> Leasing desde el análisis económico del derecho ¿rescisión o resolución?, por Martínez, en el año 2018, <sup>2</sup> sustentada en la ciudad de Chiclayo para optar el título profesional de abogado por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, la cual, <sup>10</sup> tuvo como propósito analizar la ineficacia

funcional de los contratos y la confusión en la interpretación entre rescisión y resolución en los contratos de leasing, a través del análisis económico del derecho, relacionándose así con la presente investigación porque determina que aplicando los principios del análisis económico del derecho es posible obtener seguridad jurídica entre los contratantes, lo cual guarda relación con la presente investigación que busca aplicar el análisis económico del derecho para no dejar a la suerte la partición entre copropietarios, situación que determina actualmente el artículo 986 C.C.P., así la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- La teoría económica del contrato analiza diferentes reglas contractuales a fin de solucionar problemas creados por las anomalías en la racionalidad individual, porque determina que la línea de acción del Estado debe ser excepcional.
- Las instituciones jurídicas reguladas en nuestro actual ordenamiento jurídico (como la rescisión) a través de un análisis de costo beneficio, resultan perjudiciales porque conllevan intercambios más caros, complejos e ineficientes entre las partes.
- El análisis económico del derecho sustenta que la rescisión es una figura jurídica que perjudica a la economía y a la seguridad de las relaciones jurídicas entre las partes.
- Las figuras de rescisión y resolución son factibles de utilizarse del mismo modo, debido a que ambas llegan a la misma solución, por lo que se debería eliminar la figura de la rescisión.
- Finalmente, la tesis carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Como investigación nacional, se ha encontrado a la tesis titulada: División y partición de bienes en la declaración de herederos y la ausencia de testamento en Lima metropolitana, por Cornejo, en el año 2018, sustentada en la provincia de Bellavista para obtener el grado de magíster por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega; teniendo como idea principal la partición y división de bienes como influencia en la declaración hereditaria sin testamento, esto infiere que se analizará en qué medida determina la división y partición del bien cuando muere el causante sin dejar testamento donde establezca precisamente a sus herederos en donde terminan siendo declarados como herederos al cónyuge e hijos; de modo que lo que se plantea en la investigación de esta tesis está relacionado con nuestro tema de investigación es así que la división y la partición del bien en común que tengan herederos pueda resultar favorable, ya que no solo se pueden evitar conflictos futuros sino que ayuda a que se tenga consistentemente propiedad individual de aquella parte que le corresponda sin tener que depender de la decisión de los demás copropietarios que conformaron el bien en común que se tenía, siendo de tal modo que se presentan de esta investigación las siguientes conclusiones:

- La división y la partición de bienes llega a tener gran impacto beneficioso en el bien, del que son propietarios aquellos que fueron declarados judicialmente herederos por no haber testamento.
- Se ha comprobado mediante el estudio estadístico que se presenta en la tesis que la división convencional del bien ayuda a que en casos de transferencia de la propiedad a herederos declarados como tal judicialmente por la ausencia de testamento, solo se les transfiera de forma ideal la parte proporcional que les corresponda a cada uno de la división que se realizó.

- Del mismo modo la división que se realice de forma arbitraria será favorable para los que fueron declarados judicialmente como herederos ya que al dividirse físicamente en unidades independientes podrán ser registrados ante los registros públicos como titulares de la parte que les corresponda de la división de la propiedad en común, toda vez que se entiende que es difícil determinar la titularidad de propiedades que solo están fragmentadas.
- También se tornará favorable cuando la división sea de forma judicial en donde se medirán en relación a porcentajes la parte que le corresponda como propietario al que fue declarado como heredero ante la ausencia de testamento.
- Debe precisarse que en cualquier sentido que se realice la división ya sea de forma voluntaria, arbitral o judicial si en caso se quiera finalizar la copropiedad se deberá recurrir a la partición debido a que esta tiene el fin de extinguir la copropiedad.

Finalmente, esta tesis presenta como **metodología**, en su población a <sup>29</sup> 134 Jueces, 220 Abogados y 100 Notarios Públicos de Lima Metropolitana, sin embargo se tuvo como muestra aleatoria simple a <sup>29</sup> 208 jueces, abogados y Notarios Públicos de Lima Metropolitana, de tal forma que a través de las encuestas realizadas a los abogados, jueces y notarios públicos es que se pudo obtener información del tema controversial que se presenta en la tesis, y por último también se debe mencionar que se utilizó <sup>29</sup> el método descriptivo Expost-Facto y un diseño no experimental.

<sup>2</sup> Artículo de investigación llevado a cabo por la Universidad de Lima, del país de Perú, titulada: Copropiedad y usucapión: ¿Los copropietarios pueden adquirir por prescripción adquisitiva los bienes comunes?, investigado por Bautista, en el año 2016, <sup>1</sup> la cual, fue publicada en la revista *Advocatus*, siendo de número 33 y encontrándose entre

las páginas 117 y 130; teniéndose como principal idea el de analizar la imprescriptibilidad de los bienes comunes en los copropietarios y si es posible que se aplique a razón de esto la usucapión, lo cual se refiere a que se evaluará la aplicación y vigencia de la normativa de imprescriptibilidad en los casos de adquisitiva un bien común puede existir usucapión entre copropietarios, de tal manera que el enfoque que se realiza en el artículo jurídico está relacionado con nuestro tema de investigación, tal es así, de que si bien se da la imprescriptibilidad de los bienes en casos de copropiedad y que a razón de esto no se permite una relación de usucapión entre copropietarios tal como se prescribe en el Código Civil, aún es necesario analizarlo exhaustivamente en función a lo que necesiten las personas y no solo centrarnos en lo que se puede interpretar en la norma, siendo así que en el artículo jurídico presentado se tienen las siguientes conclusiones:

- De modo que la usucapión es una forma de adquisición de la propiedad ante la posesión prolongada que se haya tenido por un cierto tiempo del bien poseído y que la copropiedad es el derecho en común que adquieren dos o varias personas sobre un mismo bien; no obstante se puede inferir que los copropietarios también pueden tener la figura de ser coposesionarios, ya que, una de las características de la propiedad también es el de poseer el bien, solamente que en caso de ellos lo harán conjuntamente todos los que tengan el derecho de adquisición sobre un determinado bien.
- Se rescata que existen múltiples razones para la imprescriptibilidad en relación al bien común, por lo que tal como se prescribe en el artículo 985 del Código Civil no podrán acceder los copropietarios al bien común por prescripción adquisitiva, tal es así, que tampoco se podrá hacer por usucapión ya que con este se excluye de la

posesión al propietario lo cual en razón de los copropietarios no puede ocurrir porque no existe posesión exclusiva entre en la copropiedad al ser entre ellos considerado el ideal de proporcionalidad.

- Se afirma que lo que se regula en la legislación peruana respecto a la imprescriptibilidad del bien común consecuentemente causa un desorden social, lo que no termina ayudando mucho al copropietario; es así que se considera mejor que haya usucapión entre los copropietarios de forma que les permita sanear las propiedades que sean establecidas como exclusivas pero que realmente están constituidas dentro de la copropiedad.
- Finalmente, este artículo, <sup>2</sup> carece de metodología, como se puede apreciar en las referencias bibliográficas del link correspondiente, pudiéndose constatar que lo dicho por el bachiller es cierto.

Otro artículo que se tiene es la que se llevó a cabo en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, del país de Perú, titulada: <sup>41</sup> *Patologías derivadas del régimen de copropiedad: Derecho de preferencia, partición e indemnización por el uso exclusivo*, investigado por Torres, en el año 2016, <sup>1</sup> la cual, fue publicada por la revista Actualidad Jurídica de Gaceta Jurídica, siendo de volumen 277 y encontrándose entre las páginas 100 y 106; en la cual se enraza sobre el análisis exclusivo de la copropiedad y los diversos temas implícitos en esta, esto referido a la evaluación exhaustiva que se hará en relación a la copropiedad para determinar algunos puntos controvertidos que se implican en su constitución, de tal manera que la evaluación que se hace en esta investigación sobre la copropiedad está <sup>1</sup> relacionado con nuestro tema de investigación siendo así que se

determinara la situación que se presenta en los subtemas que abarca la copropiedad, teniéndose productos de la investigación las siguientes conclusiones:

- Uno de los puntos controvertidos en relación a la copropiedad se basa en el derecho de preferencia también conocido como el derecho del tanto, el cual es un derecho al que pueden recurrir cualquier copropietario cuando otro que sea copropietario de la misma propiedad que se tiene en común quiera vender aquel porcentaje de la propiedad que se le haya otorgado como de su exclusividad, para que de ese modo bienes que no se puedan dividir sean comprados por el otro copropietario impulsando a que se mantenga la unidad de la propiedad por un solo propietario.
- No obstante, el conflicto que se presenta ante todo esto es que puede suceder que existan varios copropietarios y uno solo que quiera vender como se entiende todos tienen el derecho de preferencia, pero si todos tienen el interés en comprar el porcentaje que quiere vender el otro copropietario en todo caso es recomendable que hagan un tipo de subasta entre ellos de modo que se escatime el más alto precio que cualquiera pueda ofrecer.
- Sobre <sup>25</sup> el derecho de retracto como se sabe es el derecho que tiene el copropietario de sustituir en el contrato de compraventa al tercero que compró la parte que le correspondía a otro copropietario del mismo bien indivisible, para que de la misma forma que tiene como objetivo el derecho preferencial se mantenga el dominio de una sola persona, cabe resaltar que el copropietario que reclame este derecho tenga que cumplir todo lo que se estableció en el contrato de compraventa que ya se había fijado con el tercero.

- La partición de la propiedad que tienen en común más de dos copropietarios determina que se extinga el término de copropiedad de modo que se conviertan en propietarios exclusivos de la parte que se le otorgó, cabe resaltar que la partición es de carácter potestativo lo que significa que se puede solicitar en cualquier momento y también gozará de carácter no restrictivo por lo que nadie podrá oponerse a que se pida; sin embargo también se podrá dar de forma voluntaria entre los copropietarios lo cual se observa con mayoría en los casos de herencia.
- Suele surgir otra circunstancia que requiere atención, como es sobre la indemnización la cual se da por parte de aquel copropietario que utiliza total o parcialmente de forma exclusiva toda la propiedad que tiene en común con otros copropietarios retribuyéndoles a estos las ganancias que genere con la utilización del bien común respecto a los porcentajes que cada uno de los copropietarios tiene en razón al bien que comparten.

Finalmente, este artículo, <sup>2</sup> carece de metodología, como se puede apreciar en las referencias bibliográficas del link correspondiente, pudiéndose constatar que lo dicho por el abogado es cierto.

### 2.1.2. Internacionales

Como investigación internacional, se tiene a la <sup>2</sup> tesis titulada: Las asociaciones público privadas versus el contrato de obra pública, una mirada desde el análisis económico del derecho, por Álvarez, en el año <sup>2</sup> 2017, sustentada en Buenos Aires para optar el grado de magíster por la Universidad de Buenos Aires; en esta investigación lo más resaltante son las herramientas que aporta el análisis económico del derecho para la

eficiente prestación de bienes y servicios, evaluando los costos – beneficios de las instituciones públicas y privadas, todo con la finalidad de generar satisfacción en el bienestar social, se encuentra relacionada con nuestra investigación al momento de abordar los antecedentes históricos, características y presupuestos, por lo que se llegó a las siguientes conclusiones:

- El análisis económico del derecho a través de su metodología económica permite analizar y realizar grandes aportes al sistema jurídico, evalúa de manera completa a las instituciones jurídicas y determina la eficacia o ineficacia de las mismas, se manifiesta en la racionalidad económica.
- Con la aplicación en el sistema normativo del análisis económico del derecho se busca maximizar la riqueza con poca inversión de los recursos escasos, debiendo estar administrado por Estado de manera eficiente.
- En busca de alternativas eficientes se busca relacionar al sector público con el privado para brindar todos los servicios necesarios de la mejor manera, creándose la red de actores entre públicos, privados y ciudadanos.
- La unión del sector público y privado es la manera de contrato más eficiente que el Estado nos ofrece ya que no se invierte tantos recursos y se obtienen resultados positivos, que van acorde con los objetivos sociales de toda Nación con respecto a la prestación de bienes y servicios.

Finalmente, la tesis presentada no cuenta con una **metodología**, se puede corroborar lo mencionado lo mencionado revisando el link de acceso a la tesis.

Otra investigación fue la tesis titulada: <sup>12</sup> Análisis Económico del Derecho de la tutela cautelar. Aplicación a la legislación civil y de quiebras en Chile, por Carrasco, en el año 2011, <sup>2</sup> sustentada en Chile para optar el grado de magíster por la Universidad de Chile, la cual examina desde el punto de vista <sup>1</sup> del análisis económico del derecho al Derecho Procesal, examinar sus deficiencias a fin de proponer una reforma legislativa; las diversas herramientas que maneja el análisis económico permiten al jurista plantear diversas críticas que deben ser tomadas en cuenta para la aplicación judicial, esto se relaciona con nuestra investigación al momento de abordar el <sup>3</sup> Teorema de Coase y sus costos de transacción frente a la creación de leyes a fin de lograr la eficiencia en el sistema jurídico, por ello se estableció las siguientes conclusiones:

- El vínculo entre el derecho y la economía surge hace muchos años con el estudio <sup>26</sup> de la conducta del hombre, lo nuevo en el análisis económico del derecho es la incorporación de la técnica moderna económica al derecho, buscando como resultado la eficiencia, es decir, las decisiones sociales deben ser valoradas con juicio de valor logrando beneficios con poca inversión de recursos.
- Con respecto a la aplicación <sup>26</sup> del análisis económico del derecho, se debe siempre tomar en cuenta las consecuencias que se generan al momento de crear o aplicar las normas jurídicas, la eficacia que tienen para cada caso, en situaciones se presentará vacíos legales por lo que el legislador deberá valorar alternativas haciendo uso de las herramientas económicas.
- Como principal exponente <sup>26</sup> del análisis económico del derecho está Ronald Coase, quien a través de su teoría nos demuestra la utilidad de esta corriente, cuando se presenta un conflicto llegado el momento de asignar los derechos a determinado

sujeto significa un problema ya que se beneficia a uno y se deja de lado al otro sujeto, el derecho debe analizar los escenarios evaluar costos y beneficios, balancear las pérdidas del daño y tomar las precauciones frente a ello, gracias a los mecanismos económicos se logrará la eficiencia de la regulación jurídica y la decisión judicial.

<sup>6</sup> Finalmente, la **metodología** que plantea la tesis, es la siguiente: Documental, llamado bibliográfico, por considerar a su objeto de estudio a los documentos aunado a ello se realiza el estudio del derecho comparado.

Otra investigación de corte internacional es la tesis titulada: <sup>12</sup> *Análisis económico del derecho del proyecto de ley que declara inembargable la vivienda social. La perspectiva del emprendimiento*, por Campos, en el año 2017, <sup>2</sup> sustentada en Chile para optar el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile, contempla **que** a través de los sistemas económicos se podrá analizar a la población y su reacción frente a una modificación normativa, el mayor aporte que nos brinda esta tesis se basa en la relación que se presenta entre la economía y el derecho específicamente en la institución de la propiedad, por ello, se llegó a las siguientes conclusiones:

- La economía dentro de la tesis ha brindado un beneficio doble, el primero de ellos, el análisis que realiza mediante su metodología al proyecto de ley planteado a fin de prevenir los aspectos positivos y negativos que puedan presentarse y el segundo, considerado como el análisis del comportamiento humano frente a la posibilidad de una modificación normativa.
- Es difícil el análisis de previsión de la eficiencia de una disposición legal por lo cambiante de la conducta del ser humano ante diversas circunstancias, ante ello

deberá basar su estudio apegado a la economía ya que mayor acierto ha tenido en otros campos.

- Es importante considerar dentro del estudio las ventajas y los costos que puede traer una modificación en el sistema jurídico a fin de no vulnerar más de lo permitido ya que, siempre se debe buscar maximizar los recursos escasos. Poner en una balanza ambos aspectos ayudará a obtener mejores resultados para una mayor población.
- El derecho de propiedad se constituye dentro del derecho civil excluyente, ante todo, es un derecho otorgado por el Estado a fin de maximizar los recursos escasos, por lo que siempre se debe brindar una protección de manera eficaz.

<sup>2</sup> Finalmente, la tesis carece de **metodología**, por lo que el interesado puede revisar el link en las referencias bibliográficas para verificar y corroborar lo dicho.

Como otra investigación internacional, se tiene a la tesis titulada: Análisis jurídico de la copropiedad en el sistema guatemalteco, por Rodríguez, en el año 2013, <sup>33</sup> sustentada en Guatemala para optar el grado de licenciada en ciencias jurídicas y sociales por la Universidad de San Carlos de Guatemala; resaltando con prioridad en esta investigación sobre la libre disposición en la copropiedad, esto significa que se analizará todo aquello que debe constituirse y que deberá ser valorado dentro de la copropiedad, de modo que el enfoque que se hace de la copropiedad en la tesis va <sup>1</sup> relacionado con el tema de nuestra investigación es así que debido a la gran variabilidad de estudios sobre la copropiedad en las que solo se tienen integradas como parte de esta a algunas cuestiones y no a todas, por lo que creemos que es valedero la cuestión de plantear un estudio en las que se consideren a todas en donde hasta se enfatice el vínculo de la copropiedad con la propiedad horizontal, de ahí que se tendrán las siguientes conclusiones:

- En relación a la propiedad horizontal esta se deberá tomar en cuenta dentro de la copropiedad, debido a que, a pesar de tener distintos caracteres que al de la copropiedad, en donde se infiere sobre el bien común, tiene mucha trascendencia en la división de los bienes comunes que hacen que sea tediosa la convivencia entre los propietarios. Sin embargo, sería recomendable que las reglas que se imponen dentro de la propiedad horizontal sea tomada en cuenta y adjuntada conjuntamente con la compra y venta que realicen algunos en copropiedad sobre inmuebles, eso hace que sean conscientes y conozcan los derechos y obligaciones que tengan sobre el bien común.
- Cualquier copropietario que quiera ya no seguir compartiendo los mismos derechos sobre el bien común que tiene con otros puede pedir la división del bien, mientras que dicho accionar no afecte la parte proporcional que tiene los demás copropietarios ni los derechos que tienen sobre el bien en comunidad; o contrario a esto menos tedioso sería que venda su derecho de propiedad siendo más fácil evitar las divergencias que puedan surgir por la división del bien común con los otros copropietarios.
- Si bien, se exige en la legislación civil guatemalteca que se cumpla el plazo que se regula en esta para que cualquier copropietario haga el pedido de la división del bien en común que tiene con los otros copropietarios; no obstante, esto no llega a suceder ciertamente, ya que, no llega a utilizarse en aplicación a los casos que se presentan en la experiencia de la vida real, de modo que consecuentemente llega a causar problemas en <sup>14</sup> el derecho de propiedad individual que puede adquirir el copropietario respecto a la parte proporcional de los otros copropietarios que le corresponda.

- A consecuencia de la interpretación errónea y poco acertada de la regulación jurídica en materia de la copropiedad y la medianería de inmuebles se ha generado una inadecuada aplicación ante los procesos en los que se buscaba que la propiedad en comunidad que tenían algunos propietarios se limite en relación a lo que le correspondería a cada uno individualmente. De modo que sería bueno si se reformara el Código Procesal Civil y Mercantil para que se enfatice en los temas de copropiedad y medianería por la confusión en la aplicación en relación a estas dos materias.
- Finalmente, esta tesis a pesar de corte internacional, carece de metodología, como se puede apreciar en las referencias bibliográficas del link correspondiente, pudiéndose constatar que lo dicho por el bachiller es cierto.

Otra tesis internacional titulada: Copropiedad inmobiliaria en condominios de viviendas sociales: conflictos en su aplicación y propuestas para una mayor eficacia, por Romaciotti, en el año 2017, sustentada en Santiago de Chile para optar el grado de licenciado por la Universidad de Chile; teniéndose como idea de mayor relevancia en la investigación a los problemas existentes en la regulación chilena referente a la copropiedad inmobiliaria en condominios de viviendas sociales, esto significa que se estudiará exhaustivamente sobre lo que se encuentra prescrito en la legislación chilena en la materia exclusiva de copropiedad y toda aquella normatividad incluida en la legislación chilena que está relacionada con el propósito de encontrar ambigüedades, errores y desatinos en la interpretación de algunas regulaciones, siendo de tal manera que el análisis que se realiza de la copropiedad va relacionado con nuestro tema de investigación de esa manera que al analizar cada regulación de la legislación chilena que está entorno a la copropiedad y en relación a ella donde no solo se busca aquello que demarca falencias

en la materia de copropiedad, sino también el de resolverlas de modo que ayude al mismo tiempo a que no se generen futuras contingencias ante su aplicación en los procesos referentes a la copropiedad, de modo que <sup>1</sup> en la investigación se tienen las conclusiones siguientes:

- Respecto a <sup>1</sup> la primera teorización que se plantea en razón al estudio de la Ley N° 19537, se infiere que ésta carecía de aplicación en casos de condominios de viviendas sociales lo que acarrea diversas controversias en todos los campos como a nivel judicial, administrativo y social; siendo tales como la falta de organización de comités administrativos en los diferentes <sup>12</sup> condominios de viviendas sociales, el incumplimiento de la normativa por parte de los integrantes que conforman un condominio en relación a la ley de copropiedad inmobiliaria que rige ante estos casos, la dificultad de gestionar algunos accionares frente a la unidad que se tiene del condominio por la falta de conformación de asamblea de copropietarios; y así como también se dará el incumplimiento de las obligaciones propias de las municipalidades ante el registro de todos los casos que se presenten <sup>12</sup> de condominios de viviendas sociales, la gestión de asesoría para la conformación de comités administrativos ante estos casos de condominio y la utilización de los recursos que se les brinda para la contratación de administradores provisionales para los condominios.
- La segunda teorización se centra en las posibles soluciones que se dan ante la problemática en la Ley N° 19537 como son el de la modificación de las regulaciones implícitas en la ley para que participen en la asamblea de copropietarios también los arrendatarios o aquellos que ocupan la vivienda, así también para que se elimine la conformación de asambleas extraordinarias, también para que se pueda traspasar el

bien común al estado de forma que este se encargue de su cuidado y la manutención que implica de sus gastos, así mismo el de dar facilidad a que se pueda dividir los condominios y que puedan postular a los programas sociales del estado; otra solución que se da es de que se forme una organización que se enfoque netamente en la conformación de comités administrativos para que tenga por objetivo el de no solo representar administrativamente a los copropietarios sino también ante ciertos intereses y accionares que quiera realizar el copropietario; igualmente se plantea una solución referente a los organismos públicos como el de agregar más especificación referente a la normativa que se vincula a sus funciones y además que estas se incrementen para que la obligatoriedad recaiga más en las municipalidades de forma que para que su cumplimiento también se debería formar grupos fiscalizadores para que evalúen esto.

Finalmente, la tesis, pese a <sup>2</sup> ser de corte internacional, **carece de metodología**, como se puede apreciar en las referencias bibliográficas del link correspondiente, pudiéndose constatar que lo dicho por el tesista es cierto.

Se tiene igualmente a la tesis titulada: <sup>2</sup> *Análisis del proceso que regula la liquidación de la copropiedad*, por López, en el año 2008, <sup>2</sup> sustentada en el distrito Federal de México para obtener el grado de licenciado por la Universidad Nacional Autónoma de México; en la cual, se tiene como principal objetivo de **conocer** el proceso a seguir para la liquidación de la copropiedad y la intervención de la economía procesal, con esto se refiere a que se analizara exhaustivamente el procedimiento que se lleva a cabo en el proceso para que se pueda dividir el derecho conjunto que tienen los copropietarios sobre un bien y si se aplica ante estos procesos la economía procesal de modo que no se llegue a hacer gastos innecesarios, <sup>2</sup> siendo así que la idea que se presenta en esta tesis va muy

relacionada con nuestro tema de investigación de modo que con respecto al procedimiento que se realiza para que se liquide la copropiedad se verá necesario también no solo el de que se ejecute este accionar sino que se realice de forma rápida y concisa el cual se podrá realizar gracias a la participación de la economía procesal en cada proceso, <sup>1</sup> por lo tanto en esta investigación se abarca las siguientes conclusiones:

- Se deberán respetar los derechos que se tengan tanto en caso de la propiedad y así como también de la copropiedad, a pesar que esta limite a la primera, ya que ambas pertenecen a los derechos reales por lo que se oponen ante los derechos de terceros.
- El régimen de copropiedad se configura cuando varias personas poseen un solo bien, adquiriendo éste el carácter de pro- indiviso debido que a cada persona le corresponde una parte de este porque aún no se ha dividido de forma objetiva el bien común por el que son entre ellos copropietarios.
- Al referirse a la copropiedad en sentido restricto a la parte perteneciente del bien común de cada copropietario, se refiere a la comúnmente llamada alícuota, la cual deberá ser de carácter proporcional a las otras partes correspondientes de cada uno de los copropietarios que pertenezcan a un bien en común.
- En caso que uno de los copropietarios no tenga interés por la parte que le corresponde del bien en común que tiene con otros copropietarios y decida venderlo a un tercero ajeno a la copropiedad del bien que tiene, podrá uno de los que pertenecen a la copropiedad del bien común adquirir esta parte el cual tendrá que ser tomado con prioridad a los otros compradores que quieran comprarlo, esto por el derecho del tanto que tienen todos los integrantes copropietarios de un bien común. No obstante, si ya se haya liquidado la copropiedad sobre el bien común, y todos los copropietarios

quisieran comprar la parte que tiene al copropietario que quiere vender se primará en relación al derecho del tanto al que haya adquirido mayor porcentaje en la liquidación del bien en común.

- Sobre el derecho del tanto se infiere que es un acuerdo voluntario entre comprador y vendedor que en este caso ante esto ambos son pertenecientes como copropietarios del mismo bien, consolidándose dicho pacto de palabra que se hace bajo un contrato de compra-venta.
- Finalmente, la tesis, pese a <sup>2</sup> ser de corte internacional, **carece de metodología**, como se puede apreciar en las referencias bibliográficas del link correspondiente, pudiéndose constatar que lo dicho por el tesista es cierto.

Así mismo, otra tesis internacional que se tiene es la titulada: <sup>35</sup> *La copropiedad y la propiedad horizontal y su análisis en el derecho comparado de Centroamérica, México, Argentina y España*, por Juárez, en el año 2015; teniendo como enfoque principal el conocimiento doctrinario y legal de la copropiedad y propiedad horizontal frente a la legislación comparada con los países <sup>43</sup> de Centroamérica, México, Argentina y España; esto significa que se analizará la concepción jurídica y legal que se tiene en cada país ya mencionado frente a la legislación y concepto que se tienen en Guatemala en materia de la copropiedad y propiedad, <sup>2</sup> lo cual va relacionado a nuestro tema de investigación debido a que el objetivo general <sup>43</sup> es que se conozca más sobre la concepción de la copropiedad y la propiedad horizontal en sentido que no solo se estudie la legislación de Guatemala sino también la de otros países la cual ayude a su mejor análisis y entendimiento de modo que a través de su conocimiento incluso se logre el de elaborar un compendio que no solo

embarque concepciones nacionales sino también internacionales, teniendo como conclusiones a las siguientes:

- Ante el análisis de la legislación de Guatemala con la de otros países en referencia a las materias de controversia, se infiere que sólo en la legislación guatemalteca no se encuentra normativa especializada solo en la materia de copropiedad y propiedad horizontal, lo cual se encuentra de forma contraria en la legislación de España , México, Centroamérica y Argentina ya que por el aumento exuberante de la población que hay en estos orientan a que las personas opten por la construcción de edificios para su vivienda.
- Si bien en la legislación guatemalteca no se conciben normativas especiales para las materias en controversia, sin embargo, si se encuentran reguladas en su Código Civil, pero de forma general como derechos reales de la propiedad, mas no la regulación de la formación en la copropiedad y la estructura que debe tener la propiedad horizontal.
- Se debe señalar de que si bien la concepción de copropiedad a través de los años no ha cambiado si lo ha hecho en relación a sus derechos y obligaciones, lo cual se puede visualizar claramente en la naturaleza jurídica teniéndose como teorías en de la igualdad en la división de alícuotas y así como también en caso de algunos bienes que no pueden ser divididos.
- Al ser de alguna forma innovadora la materia de la propiedad horizontal se ha venido actualmente regulando solamente ante códigos civiles y en excepción también será regulada de forma especial y detallada referente a los países que ya mencionamos, como Centroamérica, España, México y Argentina.

Finalmente, la tesis, pese a <sup>2</sup> ser de corte internacional, carece de metodología, como se puede apreciar en las referencias bibliográficas del link correspondiente, pudiéndose constatar que lo dicho por el tesista es cierto.

## 2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS

### 2.2.1. Análisis económico del derecho

#### 2.2.1.1. Ideas preliminares

Aparentemente un tema sencillo de tratar; sin embargo, implica más de lo que nos podamos imaginar, por qué hacer o no hacer algo, uno de los que mejor escenifica este tema es Bullard (2018), pongámonos en el siguiente escenario, usted se encuentra en una librería viendo un libro de Análisis Económico de Derecho, ya sea por necesidad laboral, académica o de ocio pero como sabemos todo tiene un costo, es decir, tendrá que <sup>44</sup> invertir una suma de dinero en la compra del libro dejando de comprar otras cosas, elegirá un libro dejando de lado quizá otros textos interesantes, además implica leerlo dejando otras actividades inclusive más importantes; como vemos todo ello resulta un análisis de costo-beneficio que analiza en ese momento lo que mejor le conviene, en el caso de no comprar el libro, la balanza estaría de lado de los costos, dejando de lado los beneficios; por el contrario, si se decide comprar denotará que el libro vale más de lo que cuesta para usted (p. 15). Como vemos en la mayor parte de nuestra vida está presente la reflexión, cálculo y tiempo configurándose el análisis económico tal como el ejemplo.

La economía nos enseña siempre a buscar un beneficio, <sup>1</sup> la ley de costo beneficio así lo demuestra, cuando un producto sube de precio existen menos cantidad de personas

dispuestas a comprar y cuando el precio disminuye aumentan los compradores, a este efecto también se le conoce como oferta y demanda.

Desde el aspecto básico, el análisis económico del derecho, en adelante AED, consiste en la aplicación de los sistemas económicos a las distintas instituciones jurídicas; la conducta casi siempre tenderá a ser desarrollada en razón de incentivos, a más beneficios habrá mayores conductas realizadas, dejando de lado los costos, por lo que en este aspecto se ve la característica de predictibilidad de la economía que alcanza a la conducta humana.

Por lo mencionado, vemos que el AED tiende a predecir la conducta de los seres humanos, ya que, siempre en la mayor parte de nuestra vida buscamos beneficios minimizando los costos, es ahí donde la economía entra en juego para predecir mediante sus fórmulas la actuación de las personas frente a los incentivos, concluido dicho proceso las instituciones jurídicas plantean las normas favorables con el objetivo de regular dichas conductas, predecir el impacto de la ley, contrato u otro tipo de conducta permite poner al Derecho en un contexto de realidad (Bullard, 2006, p. 41).

#### 2.2.1.2. Antecedentes históricos

Esta corriente metodológica surge por primera vez en los Estados Unidos de América en los años 60 del siglo XX, desde su aparición ha sido aceptada y abordada de buena manera por la facultad de derecho de todas las universidades de Norteamérica, en los demás países el desarrollo hasta la actualidad es lento, pero con grandes miras por los juristas (Pascual, 2014, p. 100).

Ronald Coase, es a la fecha quien se considera como fundador del AED, ya que trabajo desde los aspectos económicos hasta los jurídicos, obteniendo el Premio Nobel de Economía por sus aportes respecto al Teorema de Coase que incluye los costos de transacción y ante ello cómo puede solucionar los problemas que presenta el derecho, más adelante será abordado en amplitud este importante personaje.

Otro personaje importante fue Guido Calabresi, quien se enfoca en analizar el AED en relación a la responsabilidad civil extracontractual; también se encuentran otros trabajos destacados de Harold Demsetz (1897) y Richard Posner (1996).

En América Latina el desarrollo del AED no se presentó con rapidez, pero en la actualidad viene generando gran impacto; en el derecho peruano aparece en los años 80, podemos citar a Hernando de Soto, Alfredo Bullard y Fernando Cantuarias Salaverry, quienes a lo largo de los últimos años han elaborado artículos, libros, ensayos en relación al AED, dando mayor énfasis al aspecto jurídico, las críticas que también han venido realizando es de suma importancia a fin de impulsar esta corriente (c.p. Torres, 2007, s/p).

Si bien, los trabajos abordados se han dado con mayor énfasis para el derecho civil y administrativo, dejándose de lado las otras ramas, es importante mencionar que el AED es adaptable a todas las demás áreas brindando muchos beneficios, si bien existen muchos adeptos que consideran no importante este vínculo con la economía, vemos que ayudará a resolver interrogantes que son tratadas de manera formalista.

### 2.2.1.3. Personajes

El estudio de la vinculación entre el Derecho y la Economía, como indica Francesco Parisi (2010), fue de gran importancia en Estados Unidos a mediados del siglo

XX, destacando entre ellos <sup>3</sup> Ronald Coase, quién ganó el Premio Nobel de Economía en 1991, al haber contribuido en la comprensión del manejo de las transacciones económicas, luego de publicar su artículo denominado “La Naturaleza del Costo Social”, conocido hoy en día como el Teorema de Coase (p. 20).

Otro personaje destacado es Guido Calabresi citado por Beyer (1992), quién se dedicó a analizar las normas sobre responsabilidad por daños y perjuicios desde un enfoque económico, haciendo uso de los principios económicos, por lo cual planteó que era posible minimizar los costos de un accidente si se hacía responsable por la pérdida total al menor costo, a quién lo ocasionó (p. 4).

De la misma forma, otro personaje destacado es Richard Posner (2002), quien se dedicó al estudio de <sup>37</sup> la aplicación de la teoría económica en el ámbito jurídico, por lo que <sup>1</sup> indicó que el Análisis Económico del Derecho tiene enfoques positivos y normativos, que buscan explicar y predecir el comportamiento de los agentes del sistema legal, la estructura de la doctrina, el proceso e instituciones del sistema, y además agregó que busca mejorar el Derecho, al señalar la existencia de normas que generan consecuencias no deseadas o no propuestas, ante lo cual desarrolla reformas prácticas (p. 3).

#### 2.2.1.4. Escuelas y perspectivas intelectuales

<sup>48</sup> El Análisis Económico del Derecho es reconocido por su importancia al utilizar la teoría económica en el estudio de las leyes; sin embargo, la doctrina no se encuentra unificada respecto a sus instrumentos y metodología para realizar el análisis jurídico, existiendo por ello distintas escuelas con matices distintos, siendo alguna de ellas las siguientes:

#### **2.2.1.4.1. Escuelas de Chicago**

La escuela de Chicago es de enfoque positivo, es decir utiliza el Análisis Económico del Derecho para anticiparse a los efectos de las leyes, esta escuela implantó sus bases en el aporte de Richard Posner, siendo una de sus hipótesis que la eficiencia es la herramienta necesaria para la creación de las reglas, procedimientos e instituciones del Derecho consuetudinario.

#### **2.2.1.4.2. Escuela de Yale**

Por su parte la escuela de Yale es de enfoque normativo, al establecer sugerencias de carácter político con fundamento en la teoría económica, por lo que considera que es necesaria la intervención jurídica en el mercado, a fin de evitar sus formas dominantes (monopolio, oligopolio, etc.), centrando su posición en los valores, en virtud de lo cual, consideran que la eficiencia no puede ser lo más importante en un sistema jurídico, a diferencia de la escuela de Chicago (Parisi, 2010, p. 22).

#### **2.2.1.4.3. Escuela de la elección pública**

La escuela de la Elección Pública, fue fundada por James Buchanan, por lo que hoy en día es considerado como su principal exponente. La escuela en mención se caracteriza por aplicar <sup>1</sup> el Análisis Económico del Derecho en el ámbito público, basándose en que siempre las decisiones de los participantes que interactúan dentro de un mercado tienen consecuencias sobre los demás. En ese sentido, esta escuela recomienda utilizar la teoría económica en las opciones políticas y de gobierno, en razón de que toda

determinación del Estado genera costos a la sociedad en su conjunto (Alarcón, 2018, p. 154).

#### **2.2.1.5. Definición**

El razonamiento de un abogado o estudioso del derecho ante preguntas relacionadas al campo jurídico siempre está limitada a contestar y repetir de manera estructurada los principios, leyes, reglamentos y otros, mantener una idea del derecho positivo lleva a los abogados a preponderar siempre la memoria más que el razonamiento y cuando surgen interrogantes del ¿por qué? o ¿cómo? de una ley, no tenemos la capacidad para contestar, entonces recurrimos al auxilio de la economía, pero no quiere decir que la economía siempre nos va a brindar respuestas o que la economía es la única ciencia que nos auxiliará; sin embargo, es una posibilidad que nos ayuda a mirar más allá de los conocimientos formales que mantenemos.

Un ejemplo cotidiano para entender el AED puede ser el hecho de enamorarse, al elegir a una persona se ha hecho el análisis de costo beneficio, siempre tiene sus ventajas y desventajas al unirse a otra persona, los individuos se comportan siempre buscando el mayor beneficio posible, este análisis es intuitivo, no siempre está presente el factor monetario ya que, los costos o la retribución puede tener carácter emocional, la predicción siempre será de acuerdo a los fines que buscar cumplir para mejorar su condición.

La definición no es tan sencilla como parece, si de pronto nos corresponde responder esta interrogante, a un inicio no tendríamos una idea definida de ello, ya que, puede ser abordado desde distintos aspectos y siempre ha existido una controversia al respecto, el primero de ellos es desde el enfoque del positivismo adoptado por juristas,

magistrados y abogados quienes consideran al AED como una solución a los problemas presentados en el sistema jurídico; la segunda es vista desde el enfoque metodológico, tratada por los economistas y estudiosos del razonamiento jurídico, ya no se considera al AED como aspecto de solución, sino, como las medidas o herramientas que canalizan a las soluciones, es decir, el procedimiento y los métodos económicos para la implantación de leyes, vacíos legales, interpretaciones jurídicas y otros; por último tenemos al tercer aspecto de tratar al AED, bajo el perfil filosófico, abordado por historiadores de la cultura jurídica, consiste en analizar las teorías e ideologías <sup>1</sup> de la economía y el derecho desde lo más general a lo más específico, viendo la relación que surge entre ambas y sus aportes; de lo expuesto conviene adoptar una postura unificada de los tres enfoques a fin de poder vincular con el tema que ser tratado más adelante (Chiassoni, 2013, p. 11).

De lo expuesto, podemos inferir que el AED consiste en estudiar al sistema jurídico en su conjunto aplicando la metodología que nos brinda la economía, este estudio será de manera práctica a fin de comprender mejor esta corriente comenzaremos determinar a la economía, una antigua definición planteada por Lionel Charles Robbins, Baron Robbins (1935) nos indica que: <sup>2</sup> “Es la ciencia que estudia la gestión de la escasez, la adopción de decisiones humanas en situaciones en las que los recursos disponibles para atender diversos fines tienen diferentes usos alternativos y son escasos” (p.16), como vemos esta definición hace referencia a la conducta humana, muy relacionada entonces al derecho, ya que se define como la regulación también de la conducta humana, pretende establecer reglas para la interacción de las personas.

<sup>20</sup> Al entender esta relación entre la economía y el derecho en base a la conducta humana frente a los incentivos, nace la importancia de contar con un sistema económico que permita predecir esta conducta a fin de crear, regular, modificar o extinguir una ley,

emitir una sentencia o incluso redactar un contrato, actos en donde es necesario saber qué consecuencias se generarán en la conducta de las partes para alcanzar los fines establecidos, por lo que identificar las ventajas y desventajas será de gran aporte al sistema jurídico (Bullard, 2002, p. 21).

Por lo tanto, se puede decir que el AED es la aplicación de la metodología y los sistemas económicos al campo jurídico, prediciendo la conducta humana y los efectos de las normas en base al desarrollo de los incentivos, si bien cada análisis es singular de acuerdo a los intereses no se debe descuidar el bienestar común.

#### **2.2.1.6. Presupuestos**

Para brindarnos un mayor aporte a la definición del AED, Pascual (2014), nos menciona los siguientes presupuestos:

##### **2.2.1.6.1. El Derecho influye sobre la conducta humana**

Las consecuencias que se generan pueden ser positivas o negativas, las normas jurídicas pueden actuar como incentivos o desincentivos, como una resolución que indica ser propietario de un inmueble o por el contrario la imposición de una sanción. Las personas actúan de distinta forma cada una de acuerdo a sus intereses y necesidades y frente a las normas no será la excepción ya que su comportamiento se encuentra regulado por ellas. Al presentarse una modificación en el sistema regulatorio también se podría presentar el cambio en el comportamiento de las personas o podría continuar de la misma manera, por ejemplo, si se decide incrementar la pena de un delito no necesariamente significa disminuir en la realización del hecho, ya que, muchos de los actores no basan su

conducta en la pena sino en sus intereses o beneficios que estarán por encima de ello, manteniendo el índice del delito.

#### **2.2.1.6.2. Esa influencia es en alguna medida explicable y predecible, con arreglo a un determinado modelo teórico**

Se podría decir que la mayoría de las decisiones que toma el ser humano son consideradas racionales, lógicos y estables de acuerdo a sus intereses y necesidades, en cada caso haciendo el análisis de costo y beneficio como se explicó en la definición del AED, es un análisis intuitivo que realiza el ser humano en cada acto, como el hecho de comprar un libro, resultando como uno de los beneficios el conocimiento, mientras que en caso de los costos vendría a ser el precio, lo mismo sucede con las normas jurídicas que influyen de manera determinada en la conducta de los seres humanos resultando de manera previsible por los economistas, las decisiones adoptadas frente a ello si bien son de acuerdo a los intereses de cada persona no significa que sean las mejores, siendo estas decisiones las necesarias a ser previstas por los economistas para abarcar la protección legal en beneficio del interés común.

#### **2.2.1.6.3. Todas las decisiones jurídicamente relevantes se adoptan en condiciones de escasez**

La creación de normas jurídicas se debe a la regulación del comportamiento humano por estar presente la interacción, el legislador debe prever las necesidades y consecuencias al momento de gestionar las normas y buscar un comportamiento acorde al orden público, satisfaciendo intereses generales más que personales; sin embargo, no

siempre los individuos se comportan como el legislador ha planificado, acatando la norma, estas reacciones adversas también deben estar previstas para no afectar de manera significativa a la ejecución normativa. Aunado a ello el legislador tendrá que realizar un juicio de valoración de los derechos, un ejemplo en atención a ello es, la protección al medio ambiente o salud para lograr un grado de eficacia se tendrá <sup>9</sup> que restringir la libertad de ciertas personas, si se busca garantizar la libertad, se creará cierto grado de inseguridad, siempre surgirá esta consecuencia, no se garantiza nada en absoluto (pp. 102-104).

Se considera importante estos aspectos presentes en toda relación del AED, a fin de garantizar la eficiencia al momento de aplicar la metodología económica.

#### <sup>13</sup> 2.2.1.7. Críticas al análisis económico del derecho

A pesar de los beneficios mencionados por esta corriente, aún están muchos adeptos quienes consideran no necesario esta vinculación entre la economía y el derecho por lo que a lo largo de la historia han surgido varios debates, en esta oportunidad mencionaremos algunas críticas abordadas por Pascual (2014):

##### 2.2.1.7.1. Las personas no siempre actúan razonablemente

Estudios realizados por economistas y psicólogos demuestran que las personas no actúan necesariamente según lo preestablecido, el ser humano no es perfecto por lo que sus decisiones no siempre serán buenas, cometerán errores al realizar el análisis de costo beneficio, algunas de sus decisiones son de manera inconsciente y aunado a ello está la inestabilidad, es decir, sus preferencias o necesidades cambian con el tiempo por lo que no se tiene nada definido.

#### 2.2.1.7.2. La cuestión de los fines

Esta crítica es vista de manera general, ya que, se considera a la economía muy relacionada a los fines económicos mientras que el derecho no persigue fines económicos; sin embargo al profundizar ello vemos que no se presenta de esa manera, ya que la economía buscará explicar las actitudes de las personas frente a la escasez de los recursos y cómo deben reaccionar a ello para lograr la satisfacción de los fines y no necesariamente deben tener un valor económico por lo que es aplicable a todo campo.

#### 2.2.1.7.3. La eficiencia no lo es todo

Hay un conflicto entre la eficiencia y la justicia. Anteriormente se consideraba a la riqueza como factor fundamental dejando de lado a la distribución equitativa, hoy en día ese pensamiento tanto por juristas y economistas ya no se mantiene, se da prevalencia a una razonable distribución. La distribución de riquezas en cuanto a las normas jurídicas no tiene que tener como meta la eficiencia lo único que se debe buscar es la protección social y por si solo se encaminará a lograr buenos resultados (Pp. 124-133).

#### 2.2.1.7.4. Hay esferas de la actividad humana no susceptibles de análisis económico

Se constituye al AED como una metodología aplicable a todo ámbito del derecho, pero no siempre fue así, antes era aplicable solo a las actividades jurídicas de producción de bienes y servicios, mientras que era negada la posibilidad de aplicación al ámbito que carecía carácter económico como el Derecho de Familia (Gaspar, 2004, p.30).

Toda esa idea planteada a la fecha fue desterrada,<sup>45</sup> la economía no limita su campo de aplicación a determinadas áreas del derecho, si bien es más abordada por el Derecho Penal, Civil y Procesal también se aplica a las demás ramas sin complicación alguna.

Todas las críticas planteadas han servido para fortalecer la<sup>12</sup> relación que existe entre el derecho y la economía, se ha ido esclareciendo poco a poco las ideas negativas, lo importante es generar un buen clima a fin de lograr los resultados propuestos por el campo jurídico.

A continuación, resulta necesario analizar las herramientas fundamentales brindadas por la doctrina, con respecto a la relación del derecho y la economía, entre ellas se encuentran el utilitarismo, la eficiencia y los costos de transacción.

#### **2.2.1.8. El utilitarismo**

##### **2.2.1.8.1. Definición**

El utilitarismo es una corriente filosófica, que prioriza la utilidad como un principio moral de las cosas sobre cualquier otro aspecto, esta doctrina ha sido desarrollada por Jeremy Bentham (s/f), a través de su libro “Introducción a los principios morales y legislativos” (s/p), es decir, considera que sólo es importante aquello que es de beneficio para la mayor cantidad de personas dentro de una sociedad.

Según refiere Posner (1998), el utilitarismo plantea lo siguiente: “(...) el valor<sup>31</sup> moral de una acción (o de una práctica, institución, ley, etc.) debe apreciarse por sus efectos en cuanto a promover la suma de la felicidad que experimentan los habitantes de una sociedad” (p.210), por lo que, la finalidad de esta doctrina es realizar una enmienda

en relación a la utilidad de una determinada acción, esto es, analizar los resultados producidos por esta.

#### **2.2.1.8.2. Relación con la libertad**

Otro aspecto a considerar, es la relación que existe entre el utilitarismo y la libertad, bajo la perspectiva de Stuart Mill citado por Grau (2019), nadie debería de entrometerse en el pensamiento, acción y expresión del ser humano, por ser considerado necesario para su felicidad y el progreso social; para cuidar de que otros individuos no sean perjudicados (s/p), es decir, el utilitarismo contribuye al reconocimiento del derecho de la libertad del ser humano para lograr un bienestar social, con algunas restricciones, las cuales se justifican en el cuidado del prójimo.

De la misma forma, esta corriente ha desarrollado algunos aspectos relacionados con el Derecho, para Bentham era necesario para su época una reforma jurídica, bajo tres aspectos, siendo el primero considerar a la ley como fuente del Derecho más importante, como segundo punto la creación de normas para racionalizar y simplificar el Derecho y como tercer aspecto, implantar el Principio de Publicidad Normativa, que también incluyera los actos de los gobernadores, así como las opiniones de los gobernados (Pendas).

En ese sentido, el aporte del utilitarismo desarrollado por Bentham, es el reconocimiento de las normas jurídicas como necesarias para el Derecho, las cuales regulan <sup>1</sup> el comportamiento del ser humano dentro de una sociedad, a lo cual se debía de aplicar el criterio del utilitarismo, es decir analizar si los efectos de una norma tienen consecuencias favorables en el beneficio de la sociedad, además también en la actualidad

de rescata el tercer aspecto, debido a que toda norma jurídica, debería estar alcance de todos los administrados, así como los actos de la administración.

Asimismo, para <sup>1</sup> el análisis económico del derecho, esta corriente ha sido de inspiración para desarrollar algunos aspectos del Derecho, como la responsabilidad civil, contratos entre otros; sin embargo, también ha sido objeto de críticas, debido a que no determina qué felicidad o satisfacción se debe buscar, si sólo de los seres humanos o de todo ser vivo, entre ellos los animales, y en caso se considere sólo de los humanos, tampoco determina de qué población se debería buscar su felicidad, si de los nacionales de un determinado país, los extranjeros, de los no nacidos, entre otros. Desde esa perspectiva, se comprende que la doctrina del utilitarismo no ha determinado que “felicidad” se debe priorizar, si el promedio o el total.

A ello, se suma otra deficiencia del utilitarismo que han encontrado los académicos, la cual es su falta de método para determinar <sup>39</sup> el grado de satisfacción de una persona respecto a la otra (Posner, 1998, p. 12).

#### **2.2.1.8.3. Finalidad**

La teoría del utilitarismo por su finalidad, es factible de conducir a efectos detestables, lo cual, ejemplifica Donagan (1968) en la situación de que, si una persona le quitara la vida sin dolor y si ser descubierto, a su abuelo, quién es detestable, se obtendría una felicidad mayor, debido a que los hijos llegarían a obtener su herencia y no serían afectados por las maldades del fallecido (p. 188). En ese sentido, para el utilitarismo el homicida llegaría a ser un hombre bueno, en razón de que su actuar contribuyó a la

felicidad de otros, lo cual viene a ser injustificable en nuestra sociedad, así como para nuestro sistema jurídico.

Por lo tanto, el utilitarismo en su versión económica no sería apta para la aplicación del derecho, es necesario la intervención jurídica para regular las conductas y no dañar los derechos de los otros sujetos para proteger el orden público.

### 2.2.1.9. Eficiencia (costo-beneficio)

La eficiencia, según indica Posner (2011) <sup>30</sup> es: “(...) la explotación de los recursos económicos de manera que se maximice la satisfacción humana, basada ésta en la disposición agregada del consumidor a pagar por bienes y servicios” (p. 37), es decir, considera que la eficiencia entendida como tal, es una apropiada definición para el término justicia.

En ese contexto, para esta teoría como herramienta <sup>13</sup> del Análisis Económico del Derecho, se llega a una **eficiencia** con la maximización de la riqueza, la cual se cuantifica por lo que uno está dispuesto a desembolsar por algo o en sentido contrario, si lo poseemos por cuanto se está dispuesto a dejarlo ir. Al respecto, en el referido sistema lo único que tiene valor es <sup>1</sup> aquello que tiene un respaldo económico dentro del mercado, comprendiendo tanto a un mercado explícito como no explícito, siendo el caso del matrimonio, instrucción de los hijos, etc. Por otra parte, se reconoce a un mercado distinto, el cual es denominado “mercado hipotético”, en el cual el precio es determinado por los tribunales, tal es el caso de la reparación civil por daños y perjuicios.

En ese sentido, la doctrina establece que en un mercado hipotético una decisión eficiente se obtiene si esta representa el <sup>39</sup> menor costo social, debido a que ello otorgaría

una maximización de la riqueza, lo cual no siempre será aquello que confiere una mayor felicidad a la sociedad (Narduzzi, s/f, s/p).

A ello se suma que, la teoría de la eficiencia ha desarrollado criterios para determinar qué solución es más eficiente respecto a otra, siendo uno de ellos el test de Pareto, la cual abordaremos más adelante, otros criterios utilizados son aquellos que añaden implicaciones de desigualdad, siendo una de ellas la teoría de justicia de Rawls, quien plantea que las personas deben de respetar el principio de igual libertad, a fin de que, a ello adecuen su comportamiento, y a partir de allí se debería de determinar una solución eficiente, a diferencia del utilitarismo que fundamentan sus decisiones en la felicidad de la mayoría, olvidando la situación de la minoría, lo cual puede conducir a acciones detestables en una sociedad razonable, que respeta los derechos de los demás (Caballero, 2006, s/p).

Por lo tanto, la teoría de la eficiencia como metodología del AED, se aplica respetando el bienestar de los grupos más débiles dentro de una determinada sociedad, a diferencia del utilitarismo.

#### **2.2.1.9.1. Enfoques**

Cabe agregar, que el AED, tiene dos enfoques en los cuales es aplicable esta teoría.

##### **A. Positivo**

En este aspecto se busca explicaciones objetivas en base a los criterios económicos, así nos indica Francisco (s/f): “(...) la economía positiva intenta explicarnos cómo funciona en realidad la economía.”

En este sentido, al tener en cuenta este enfoque estamos dando por hecho que los economistas se comportan como científicos (...)” (s/p). De acuerdo a lo definido podemos decir que la economía positiva es utilizada para analizar las consecuencias, y así poder anticiparnos a los efectos en este caso de las normas jurídicas. Por ejemplo, si se desea analizar el impacto del aumento de impuesto a la renta, se tendrá que estudiar los efectos y las consecuencias que se generan en las personas. Muchas veces no es posible determinar de manera exacta las consecuencias, pero es importante realizar el análisis económico a fin de encontrar una objetividad.

### **B. Normativo**

Este enfoque hace referencia a los a lo que se debe realizar, es decir, las acciones a tomar en cuenta a partir de las consecuencias, al respecto Francisco (s/f), nos dice lo siguiente: “(...) la economía <sup>51</sup> normativa propone políticas, recomendaciones o acciones basadas en juicios de valor (...)” (s/p). Podemos decir entonces, que para lograr la mayor satisfacción de las personas se debe adoptar decisiones como alternativas de solución. Por el contrario del enfoque normativo los hechos en algunas oportunidades no se van a presentar de manera objetiva.

Sobre lo dicho, podemos afirmar que es importante incluir en todo análisis los dos enfoques ya que, con el primero se realiza un análisis objetivo de los hechos y mediante el segundo se plantea soluciones normativas para lograr satisfacer la mayoría de los intereses.

### 2.2.1.9.2. Criterio de Pareto

Este criterio radica en la teoría económica, conocida como “Óptimo de Pareto” por haber sido desarrollada por Wilfredo Pareto, quien se planteó demostrar científicamente en dónde radica el máximo bienestar que alcanza una sociedad, de esa forma, definió a este término como <sup>16</sup> aquella situación en la cual no es factible beneficiar a alguien sin perjudicar a otra (Moreno, 2010, s/p). Por su parte, en el análisis económico, este término representa aquel punto de equilibrio en el cual ningún agente afectado puede aumentar su bienestar sin menoscabar el de otro.

El criterio de Pareto en el AED, es considerado como una exigencia de unanimidad, debido a que consideran que una sociedad no se encuentra en una situación óptima si existe algo que podría hacer a una persona de la referida sociedad mejorar y ninguna de ellas empeore. En ese sentido, las normas jurídicas podrían ser analizadas mediante este criterio, a fin de comprobar si es eficiente en una determinada sociedad, a pesar de las diferencias sociales que existan. Sin embargo, ello ha sido objeto de algunas críticas, debido a que el óptimo buscado en una sociedad, es decir que existan cambios, sin que nadie sea perjudicado, es considerado como una ilusión, puesto que si ello fuere posible, no habría nadie que se oponga a una determinada norma jurídica, en caso existan personas que se sientan perjudicadas, por las cuales se tenga que modificar la norma y a pesar de haber sido modificada, esta norma sólo será eficiente hasta que se determine la existencia de otro grupo de personas o las mismas que son perjudicadas por esta, por consiguiente no sería posible de determinar cuándo una norma cumple los estándares de eficiencia (Calabresi, 1997, p. 63).

### 2.2.1.10. Costo de transacción

<sup>16</sup> El punto central para entender la teoría de Coase, es el costo de transacción, para escenificar ello es necesario plantear un ejemplo, una persona desea comprar un vehículo para ello debe dedicarse a buscar la mejor opción verificando el precio, modelo y otros factores como el tiempo, la otra parte es decir el vendedor también realizará diversas gestiones a fin de realizar una venta exitosa, mientras se celebra este contrato se están perdiendo otras oportunidades, también intervienen en esta relación otros sujetos como el notario quien legaliza el contrato a fin de otorgar validez y asegurar el contrato; todos los costos generados son asumidos por ambas partes a fin de satisfacer una necesidad, a todo ello Coase denomina costos de transacción, como vemos estamos rodeados de esta figura ya que en nuestra vida todo el tiempo estamos relacionándonos creando acuerdos entre dos o más personas a fin de satisfacer necesidades.

<sup>44</sup> Dentro de un mercado, en el cual hallamos a la oferta y la demanda de bienes y servicios, es necesario la acción del intercambio para su funcionamiento, el cual se ejecuta mediante los contratos, permitiendo ello una eficiente distribución de los recursos.

Sin embargo, todo intercambio de bienes y servicios genera costos, reflejándose en el tiempo y dinero que es utilizado para realizar la transacción entre los agentes del mercado, lo cual es denominado como “costos de transacción” por Ronald Coase citado por Hernández (1997, p. 20).

<sup>16</sup> En ese sentido, es necesario indicar que comprender la existencia de los costos de transacción en cualquier contrato, es de suma importancia para el Derecho, debido a que, si mediante la aplicación de una norma jurídica se logra reducir los costos de transacción, se generará un nivel mayor de eficiencia; sin embargo, es importante considerar que no

todo se puede solucionar mediante los costos de transacción ya que se prioriza siempre aquel que causa menos daño y no siempre se satisface a todos. Un ejemplo de lo dicho, tal como indica Bullard (2006), consiste en que con la apertura de una fábrica se podría obtener la ganancia de 1.000 soles pero a consecuencia de ello se produce una contaminación que genera daños en la salud de los vecinos valorizado en 5.000 soles, la mejor solución sería cerrar la fábrica porque produce menos en relación a los daños sé que pueden generar, pero también está presente el derecho a la producción de la empresa, de continuar ello estaría implícito la contaminación, otra alternativa de solución frente a ello sería que los vecinos celebren un contrato donde acuerden al pago de 2.000 soles para cerrar la fábrica, esta solución pareciera óptima para ambas ya que la empresa estaría ganando 1.000 soles y los vecinos ahorrarían en gastos 3.000 soles, el problema en esta situación es que no siempre sucede o se llega a un acuerdo óptimo, conseguir la aceptación de todos los afectados y la posibilidad de asumir ese pago es otro dilema, cómo vemos a pesar de existir un costo de transacción el problema continúa, siendo necesaria la intervención del Estado prohibiendo la contaminación o implementando la responsabilidad civil para los daños que pueda ocasionar (p. 105).

Por lo expuesto, vemos que los costos de transacción están presentes en todos los contratos que realizamos en nuestra vida cotidiana, se considera como mecanismos que ayudan de manera razonable a obtener beneficios; sin embargo, no siempre ayudarán a satisfacer los intereses de todas las partes intervinientes, en el derecho el legislador es considerado como uno de los agentes del costo de transacción, al regular el modo de actuar de las personas frente a diversas situaciones, estableciendo en las distintas normas el procedimiento y las consecuencias jurídicas frente a los hechos o acontecimientos presentados, las normas deben estar destinadas a brindar un solución eficiente es decir

con pocos recursos generar más beneficios, facilitando a las partes al celebrar un contrato, solucionar su conflicto, si bien no siempre resultará lo deseado por una o todos los sujetos de alguna manera siempre se verán reducidos los costos.

Dentro de lo abordado mencionamos a Ronald Coase, es necesario conocer un poco más desde el aspecto bibliográfico a fin de resaltar el trabajo que realizó por el mundo jurídico, por lo que a continuación se brindará una breve descripción.

#### **2.2.1.10.1. ¿Quién es Ronald Coase?**

En 1991 se otorgó el Premio Nobel de Economía a Ronald Harry Coase, economista, abogado británico y profesor en la Universidad de Chicago, nació en Reino Unido, desde su corta edad se interesó por el estudio de los servicios públicos, impulsado por sus padres, ambos empleados de correos. Coase es considerado el fundador del AED, el trabajo que realizó para obtener el Premio Nobel se basó en los instrumentos metodológicos a fin de aclarar el costo de transacción y los derechos de propiedad aplicando <sup>9</sup> la relación entre la economía y el derecho, situación que fue de sorpresa para muchos, por ser profesor de una Escuela de Leyes quien recibía un premio Nobel de Economía. El aporte que brindó Coase es el más importante que a la fecha se viene implementando por el Derecho.

#### **2.2.1.10.2. Teorema de Coase**

El teorema de Coase es una pieza fundamental del AED íntimamente ligado al derecho de propiedad, recibe críticas entorno al insuficiente análisis del comportamiento

humano; sin embargo, la aprobación que recibe es mayoritaria, considerada importante para entender la estructura económica y jurídica.

En el Teorema también se habla de las externalidades, esta se origina cuando los derechos de propiedad no se encuentran establecidos, al hablar de externalidades nos referimos a los costos o beneficios que otros generan para terceros frente a una actitud propia como el hecho de fumar un cigarro, las consecuencias negativas serán para las personas que se encuentran cerca. Por lo que resulta necesaria la intervención del Estado a fin de asignar los derechos, mediante ello se encontrará una solución a las externalidades otorgando derechos de propiedad.

Una interpretación del teorema realizada por Zerbe (2002) nos dice lo siguiente:  
18 “En un mundo de costos de transacción cero, la asignación de recursos será eficiente e invariable con respecto a las normas legales de responsabilidad, aparte de los efectos de ingreso” (p. 7).

Asimismo, Cooter y Ulen (2011) mencionan que: 18 “Cuando las partes negocian y resuelven sus diferencias por cooperación, su comportamiento será eficiente sin importar la norma jurídica existente” (p. 56), de acuerdo a lo dicho, podemos entender 3 que los costos de transacción reducidos a cero o lo más mínimo posible permiten resolver los inconvenientes jurídicos presentados de manera eficiente.

Existen elementos indispensables recogidos de la doctrina que componen el Teorema de Coase según Vicente (2016):

- Es imprescindible que los derechos estén definidos, en relación a la propiedad.
- Que los costos de transacción sean bajos o nulos, situación casi imposible.

- <sup>32</sup> - Las partes por negociación llegarán a una solución que será siempre eficiente independiente al derecho aplicable.

La importancia radica en la solución que ofrece a los conflictos, en nuestro sistema jurídico los juzgadores deben emitir una resolución con bajos costos de transacción para la ejecución eficiente. Toda decisión emitida siempre será mejor a la que se poseía antes (p. 7).

### 2.2.1.10.3. Coase y la organización del sistema jurídico

Los operadores de la justicia como los jueces son los indicados a predecir el actuar de las partes al momento de solucionar su conflicto de intereses, muchas veces los costos de transacción no necesitan la intervención de un tercero cuando son bajos, pero esta situación es irreal por lo que en la mayoría de acuerdos debe intervenir un ajeno a fin de regular esa conducta, muchas veces en el mercado existe una parte con mayor ventaja que buscará aprovecharse del poder social y económico a fin de obtener mayores beneficios. Por el Teorema de Coase nos indica que la importancia radica en la capacidad de la regulación jurídica ante <sup>16</sup> la existencia de los costos de transacción para el reparto de los recursos existentes de la mejor manera, es decir, eficientemente.

Analizando el derecho vemos que el Estado a través del sistema jurídico impone ciertos límites a la autonomía privada para asignar los recursos en beneficio del bienestar social.

#### 2.2.1.10.4. Aspectos prácticos del teorema de Coase

En este punto es necesario plasmar los dichos mediante ejemplo a fin de entender el Teorema de Coase, que permite identificar los problemas y brindar soluciones a ello.

Los especialistas jurídicos consideran que la economía tiene que ver con la inflación, desempleo y otros relacionados a su área, sin considerar al sistema jurídico. Con los años el alcance de la economía se ha extendido abarcando diversos campos, ya que, es una ciencia que estudia las decisiones racionales frente a los recursos escasos para la satisfacción de las necesidades mediante decisiones eficientes, en el aspecto legal la economía ayuda al legislador con respecto a la implementación de normas jurídicas. El Derecho también presenta problemas al igual que la economía siendo necesario la intervención de otras ciencias como la economía para encontrar las soluciones. La escasez de los recursos es el problema fundamental. En una acción reivindicatoria dos personas están pugnando por conseguir la posesión de un bien, como vemos el bien es el recurso insuficiente para darle el uso de los sujetos quieren de manera exclusiva, situación distinta sucede con el aire, este bien no es escaso por lo que no se iniciaría un proceso para reclamar ello (Bullard, 2020, p. 111).

Los ejemplos que menciona Bullard (2020), están basados en tres instituciones básicas del derecho como son la propiedad, el contrato y la responsabilidad civil extracontractual (pp. 110-118).

En el caso de la **propiedad**, según la cual se caracteriza por uso, goce o disfrute, disposición y reivindicación de un bien, como vemos es de exclusión absoluta para todos, produciéndose la escasez del recurso al momento de ser asignado este bien a un propietario, siempre con la finalidad de un aprovechamiento eficiente, de no producirse

esta asignación los recursos no se estarían aprovechando como debe de ser, produciéndose la pérdida de incentivos.

Con respecto al **derecho contractual**, las partes pueden satisfacer sus necesidades mediante un intercambio de recursos, otorgando más valor a sus bienes considerados como escasos, si una persona compra un vehículo a otro es porque considera más valioso ese bien que el vendedor, por lo que le dará un mejor uso, aumentando el beneficio de un recurso escaso.

Por último, está la **responsabilidad civil extracontractual**. En este caso el sistema judicial debe generar mecanismos normativos a fin de desincentivar los accidentes que generan costos a la sociedad.

Para una correcta y eficiente entrega asignación de recursos se debe tomar consideraciones importantes, con quien tratar, que intercambiar, las reglas para la negociación, preparar las negociaciones y establecer los términos de contrato, todos estos y otros ayudarán a encaminar la transacción sin costos elevados (Bullard, 2020, p. 113).

#### **2.2.1.11. Relación con otras ramas del derecho**

Cualquier tema de derecho puede ser tratado por las herramientas de la economía, las ramas del derecho más abordado por los doctrinarios en relación a la economía son el derecho penal y civil, dentro de este último están los contratos, la propiedad y responsabilidad civil extracontractual; sin embargo, no son las únicas donde la economía puede intervenir en realidad esta ciencia está presente en todas <sup>6</sup> las ramas del derecho como el procesal administrativo, procesal civil, comercial o mercantil, administrativo, en realidad en todas.

Así como encuentra su afinidad con todas las ramas, también será útil para los legisladores al momento de crear una ley, para los jueces al momento de emitir sentencia, para los abogados al interpretar la ley o argumentar, inclusive para los estudiantes de derecho quienes obtendrán respuestas a las interrogantes que el derecho responde meramente formal.

Conocer cómo reaccionan las personas frente a las normas jurídicas es importante para determinar la eficacia de las mismas, la relación que se crea entre el derecho y la conducta humana solo puede ser manejada por la economía a fin de saber cómo consecuencias para el bien común (Pascual, 2014, p. 119).

#### **2.2.1.12. Costo Beneficio**

El costo beneficio es una herramienta del análisis económico del derecho, mediante este procedimiento se tomará las mejores decisiones en cualquier campo como: personal, social, empresarial, cultural o de ámbito jurídico, con el análisis del costo beneficio nos permitirá <sup>11</sup> conocer lo que podemos ganar y perder luego de tomar una decisión. Algunos consideran que nos da a conocer el “costo de oportunidad”.

En otras palabras, lo que dejamos de optar o dejamos de ganar por decidir por otra alternativa. Algunos economistas nacionales sostienen que siempre en nuestra vida cotidiana <sup>22</sup> estamos aplicando el principio de costo-beneficio para tomar decisiones. Hacemos una cosa solo si el beneficio que obtenemos con ella es por lo menos igual a su costo de oportunidad.

### 2.2.1.13. Análisis económico <sup>48</sup> en el derecho a la propiedad

#### 2.2.1.13.1. Concepto económico de propiedad

La ciencia de la Economía define al término propiedad en las siguientes líneas: <sup>23</sup> “Es la relación que el hombre mantiene con las cosas de la naturaleza para aplicarlas a la consecución de destino” (Blanco, 2007, s/p) Para la economía la propiedad es considerada sólo en tanto sea útil para el hombre, bajo el enfoque de que el ser humano necesita apropiarse de las cosas que se encuentran dentro de la naturaleza para poder desarrollarse y existir; sin embargo, existen algunas cosas propias de la naturaleza de la cual el ser humano no necesita apropiarse por ser de uso inagotable, a pesar de ser necesarias para hombre. Por tanto, sólo se considera ser propietario de algo, cuando el aprovechamiento de algo conlleva una relación particular y específica.

En cambio, para el Derecho, la propiedad es aquella que nos permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, por su parte <sup>12</sup> para el Análisis Económico del Derecho, la propiedad además de considerar lo indicado líneas arriba, considera que la propiedad nos da la capacidad de <sup>3</sup> internalizar los efectos positivos y negativos de la apropiación de algo.

#### 2.2.1.13.2. Función económica e importancia de los derechos de propiedad <sup>3</sup>

Para el Análisis Económico del Derecho, como se indicó líneas arriba, el derecho a la propiedad de un bien, contribuye a comprender si tiene efectos beneficiosos o no, lo cual permite al propietario decidir si continuará siendo titular del bien o no, y ello tiene un efecto positivo en el mercado, debido a que promueve que sea titular del bien, quien más lo valora, y de esa forma se puede llegar a una eficiente distribución <sup>3</sup> de los recursos.

La importancia de los derechos de propiedad radica en dos aspectos, la primera es que promueve el trabajo y la inversión, debido a que impulsa a que el ser humano consiga mayor riqueza de la que posee, para obtener más bienes y servicios, satisfaciendo así sus necesidades, como segundo aspecto es reducción de la sobreexplotación de los recursos existentes, debido a que la propiedad contribuye a un control social de los recursos que son finitos, en cambio cuando existen bienes que son de propiedad colectiva, las personas utilizan los bienes escasos sin ningún control (Pérez, 2011, s/p).

#### **2.2.1.13.3. Características de la propiedad**

**1** El derecho a la propiedad es considerado un derecho real, el cual otorga al propietario del bien un gobierno absoluto sobre este, siendo sus características las siguientes:

##### **A. Generalidad**

El derecho de propiedad se reconoce sobre el total de usos, servicios y utilidades del bien, respetando las limitaciones que determina el ordenamiento jurídico (Iberley, 2016, s/p).

##### **B. Universalidad**

Este derecho implica que el total de los bienes considerados con valor en una determinada sociedad, tengan un propietario.

### **C. Exclusividad**

Al ser reconocido <sup>6</sup> el derecho de propiedad, conlleva a que el Estado garantice mediante el ordenamiento jurídico la exclusión de terceros respecto a la propiedad de cualquier bien, es decir, debe proteger la propiedad privada.

### **D. Transferibilidad**

Esta característica se refiere a que, todas las facultades que se le otorga al propietario de alguna cosa, pueden ser factible de ser transferidas, lo cual conlleva a incrementar el valor de los recursos (Posner, 2011, p. 92).

#### **2.2.1.13.4. Clasificación económica de los bienes**

Kiziryán (s/f) nos dice que la teoría económica define a los bienes como aquellos recursos que satisfacen las necesidades humanas y los clasifica de la siguiente forma (s/p):

##### **A. Bienes según su grado de escasez**

Los cuales se subdividen en bienes libres y económicos, siendo los primeros aquellos que son infinitos, como por ejemplo el oxígeno. Por consiguiente, los bienes económicos son aquellos bienes finitos, los cuales son de uso restringido, tal es el caso del petróleo.

**B. Bienes según su funcionalidad**

Estos bienes se subdividen en bienes de consumo, de inversión e intermedios. Los primeros son aquellos que son uso diario, por su parte los bienes de inversión son aquellos que se utilizan para obtener un beneficio posterior, por lo que también son conocidos como bienes de producción o de equipo. Por otro lado, también se encuentran los bienes intermedios, siendo aquellos que se obtienen para producir otro bien, tal es caso de la madera.

**C. Bienes según su facilidad de acceso**

Esta clasificación se subdivide en bienes públicos, privados y de propiedad privada. Los primeros son aquellos que son accesibles a todas las personas en general, la segunda clasificación refiere a aquellos bienes que son acceso restringido, debido a que sólo pueden ser utilizados por sus propietarios y los bienes de propiedad privada, son aquellos que son de propiedad de alguien en específico, pero estos son utilizados por el público en general.

**D. Bienes según la renta**

Estos bienes se subdividen en bienes normales y bienes inferiores. Los primeros son aquellos que son accesibles a las personas de acuerdo a la renta de estas, por lo que se sub clasifica en bienes de lujo y de primera necesidad. Por su parte, los bienes inferiores son aquellos que son utilizados mientras las personas sólo puedan tener acceso a este tipo de bien, y en caso aumenten sus ingresos serán desechados, debido a que podrán adquirir otros bienes de mayor calidad.

### **2.2.1.13.5. Clasificación de los sistemas o formas de propiedad**

Pérez (2011) nos dice que la doctrina ha clasificado a la propiedad según su titular de la siguiente forma (s/p):

#### **A. Propiedad comunal**

La propiedad comunal se caracteriza en que las facultades sobre un determinado bien son ejercidas por los miembros de una comunidad, por lo que el Estado ni otros terceros tienen la posibilidad de intervenir en la propiedad de una comunidad.

#### **B. Propiedad privada**

Es aquella que tiene por titular a una persona física o abstracta, el cual posee todas las facultades que le otorga el ordenamiento jurídico, el cual es de gozar, disponer y reivindicar el bien.

#### **C. Propiedad pública**

Se determina a aquella propiedad que tiene por titular al Estado.

### **2.2.1.13.6. <sup>11</sup> Sistemas de asignación de la titularidad de los derechos de propiedad**

<sup>3</sup> Según Calabresi y Douglas (1992), la titularidad del derecho de propiedad es posible de ser asignado mediante tres aspectos (s/p):

**A. Eficiencia económica**

Este aspecto se respaldó en el óptimo de Pareto, debido a que busca que mediante la transacción de recursos ningún sujeto sea perjudicado, en tal sentido busca que el cambio sea para mejorar sin perjudicar a nadie, priorizando de esa forma la minimización de costos de transacción.

**B. Criterios de distribución**

Es aquel que vela por la asignación de la riqueza y bienes que son considerados esenciales para una sociedad, tal es el caso de la educación.

**C. Otros criterios de Justicia**

Hace referencia a aspectos que contribuyen a la elección que realiza una determinada sociedad en relación a la titularidad, no comprendiendo dentro de ello los criterios desarrollados líneas arriba.

**2.2.1.13.7. Sistemas de protección de la propiedad**

Las reglas consideradas como necesarias para la protección de la propiedad han sido desarrolladas por Calabresi y Douglas (1992, s/p), las cuales son:

**A. Regla de Propiedad**

Mediante esta regla se establece que para cambiar la titularidad de un propietario es necesario una transacción no obligada.

## **B. Regla de Responsabilidad**

Esta regla menciona que en caso alguien altere, explote o despoje los derechos de propiedad a su titular, tendrá la obligación de pagar por los daños y perjuicios ocasionados.

## **C. Regla de Inalienabilidad**

Esta regla es respecto a bienes del cual se es titular; sin embargo, no podemos realizar transacciones respecto a ellos, debido a que el ordenamiento jurídico lo prohíbe, siendo el caso de los órganos humanos.

### **2.2.1.14. Regulación de protección de la propiedad en el Perú**

Nuestro ordenamiento jurídico protege el derecho a la propiedad, el cual ha sido reconocido por la Constitución Política del Perú, como un derecho fundamental, por lo que, el Estado tiene algunas restricciones respecto a este derecho.

Según Pérez (2011) nuestro sistema ha recogido las tres reglas mencionadas líneas arriba, siendo clara la aplicación de la regla de la propiedad y responsabilidad respecto a la conexión del Estado y los administrados; sin embargo, considera que el Código Civil ha determinado algunos límites respecto a estas reglas, como por ejemplo la figura de la servidumbre (s/p).

Por lo tanto, nuestro ordenamiento jurídico actual considera al derecho de propiedad como indispensable para lograr una distribución eficiente de recursos.

## <sup>1</sup> 2.2.2. Copropiedad

### 2.2.2.1. Contexto histórico

La copropiedad se originó desde el Derecho Romano, sin embargo, este no admite que <sup>3</sup> el ejercicio de la propiedad se accione por varias personas sobre una cosa. No obstante, a pesar de esto se considera que los derechos de propiedad sean dados en comunión, en razón de cuotas ideales ya sea de forma voluntaria o incidental (Iglesias, 1979, pp. 307-308).

De modo que, como el Derecho Romano conceptualiza de forma individualista al derecho de propiedad que debe tener el propietario sobre su bien no considera favorable que la propiedad sea ejercida por varios propietarios; sin embargo, si la propiedad es una sola sí se admitirá que haya pluralidad de propietarios toda vez que la propiedad solo se puede partir de forma abstracta por lo que cada propietario ejercerá su derecho individual y exclusivo sobre aquella parte que le corresponda de la propiedad que tenga en comunidad y así como también porque se reconoce ante estos casos el carácter transitorio y la posibilidad de división que tiene.

Así mismo, de forma distinta el Derecho Germánico acoge de forma positiva a la copropiedad, el cual fomenta el poder de la colectividad sobre estos casos de propiedad conjunta con otros propietarios sobre una propiedad en común (Gonzales, 2013, p. 1474).

De ahí que <sup>3</sup> en el Derecho Germánico no existe la repartición de la propiedad en común por cuotas ideales, ya que, para que se realice cualquier actuación sobre la propiedad en común que se tiene con otros propietarios se necesita la venia colectiva de todos ellos, por lo que por voluntad propia un propietario individualmente no puede vender la propiedad.

Se debe resaltar también que ante todo lo dicho el Derecho Germánico no es aplicable a la legislación peruana, sin embargo, se puede relacionar a este la regulación del matrimonio en materia de la sociedad de gananciales<sup>24</sup> que está prevista en la legislación del Perú (Avedaño & Avedaño, 2019, p. 94).

De tal manera que al ser la sociedad de gananciales<sup>24</sup> producto del matrimonio el derecho de propiedad de los bienes sociales se ejercerá en comunidad entre los dos cónyuges, se sabe que estos no podrán adquirir derechos exclusivos sobre parte de los bienes sociales puesto que no existe división de cuotas ideales en bienes sociales que son generadas por el matrimonio, por esa razón se debe considerar integrar al Derecho Germánico en la legislación peruana.

Por lo tanto, a pesar de que el derecho germano pueda tener la posibilidad de incorporarse a la legislación peruana a través de la constitución del matrimonio por los bienes sociales, aun no tiene mucha consistencia, ya que, si esta se consideraría en razón de la copropiedad se acrecentaría los casos de conflictividad en esta materia las cuales se pueden dar por la negación de la división ideal de la propiedad que se tiene en comunidad o por la dependencia de la decisión grupal para recién proceder a un accionar referente a la propiedad común; tal es así que solo se considera en la legislación del Perú al Derecho Romano, sin embargo, no es la única razón ya que la creación de la legislación peruana se ciñe desde un principio en el Derecho Romano.

#### **2.2.2.2. Definición**

Como bien se sabe, la copropiedad se encuentra definida expresamente en el artículo 969° del Código Civil, por lo cual las definiciones que se prestan ante esta materia

se centran en este artículo particularmente, no obstante, algunos autores llegan a definir a la copropiedad con conceptos importantes; de modo que tenemos a los siguientes.

Es así que, empezaremos con Gonzales (2013), quien infiere que la regulación de la copropiedad en el Código Civil peruano al estar relacionada con la concepción del Derecho Romano sobre la comunidad, se definirá la existencia de la copropiedad por cuotas ideales por el simple hecho de que el Derecho Romano define a la propiedad como un derecho exclusivo de modo que al dividirse así sea en porcentajes abstractos para el Derecho Romano ya es como si cada copropietario tuviese derecho individual de dominio sobre la porción ideal que le corresponde de todo del bien en común que tiene con otros copropietarios (p. 1475).

De ahí que, al fijarse cuotas ideales en la copropiedad lo que el Derecho Romano busca es que a través de esta división ficticia cualquiera de los copropietarios pueda ejercer similares derechos que a los atribuidos a la propiedad respecto a la proporción del bien en comunidad que se le atribuya.

Así mismo, Avedaño & Avedaño (2019) definirá sobre la copropiedad, explica lo siguiente:

En la copropiedad un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas, ninguna de las cuales ejerce la propiedad sobre una parte material del bien, sino que cada una tiene un derecho proporcional, una cuota, sobre el todo (p. 93).

Esto significa, que la copropiedad se configura cuando varias personas sean propietarios a la vez de un solo bien, sin embargo, solo podrán ejercer su derecho de propiedad respecto al porcentaje abstracto que se le haya atribuido, ya que en la copropiedad no se divide de forma física el bien en comunidad.

De tal manera, que se debe inferir que solo se da cabida a la copropiedad porque dos o más personas adquieren en conjunto el carácter de ser propietarios y no por el <sup>3</sup> derecho de propiedad, ya que, es un derecho exclusivo que en nuestra propia legislación se constituye de esa manera. No obstante, se debe aclarar que cuando se llegue a dividir de forma física la propiedad en comunidad recién podrán adquirir individualmente su derecho de propiedad.

Por otro lado, también explica sobre la copropiedad, Martín Mejorada Chauca, el cual infiere que la copropiedad es el derecho compartido por más de una persona sobre un determinado bien; resaltando que siempre va a existir la copropiedad, ya que, tras la muerte de un causante siempre se da la transferencia hereditaria, sin embargo, también señala que se puede dar la copropiedad cuando convengan varias personas en adquirir un solo bien.

Es por eso, que la copropiedad al ser la conjunción de varias personas que comparten la misma propiedad, solo podrá ejercer decisiones individuales cada copropietario de acuerdo a su derecho de propietario por la alícuota abstracta que le corresponda y no sobre todo el bien en común.

### **2.2.2.3. Características**

Debido a que la definición de la copropiedad se encuentra básicamente constituida en <sup>2</sup> lo que se encuentra prescrito en el artículo 969° del Código Civil; para Gonzales (2013), al configurar la premisa expresada en este artículo en notas apartadas, se podrá observar todo aquello que se constituye en la copropiedad, las cuales, por lo tanto, son características propias de la copropiedad, teniendo a las siguientes (pp. 1475-1476):

**A. Pluralidad de sujetos**

Lo que se refiere que solo se configurara la copropiedad cuando dos o más personas en conjunto concurren como propietarios, los cuales son llamados copropietarios.

**B. Unidad de objeto**

De modo que solo existe copropiedad cuando se ejerce la calidad de propietario conjunta sobre un determinado bien, el cual puede ser uno singularmente o un patrimonio; no obstante, si este se llegara a dividir físicamente ya no existirá copropiedad.

**C. Cotitularidad del mismo derecho**

Esto infiere que el derecho al que ostenten cada copropietario sobre el bien en común que tengan será igual entre todos, sin embargo, se excluye de esto los derechos heterogéneos que surgen del bien ya que en estos no se acepta la confluencia de varios propietarios en comunidad.

**D. Existencia de cuotas ideales**

Siendo que permite a cada copropietario ejercer su derecho a través del porcentaje abstracto que tiene sobre el bien en común, pero cabe resaltar que esto no menguara ante partes específicas del bien.

#### **1** 2.2.2.4. Naturaleza jurídica

En cuanto a la naturaleza jurídica de la copropiedad, como la doctrina aún no ha llegado a establecer una teoría determinada, Emilio citado por Gonzales (2013), considera las siguientes teorías (pp. 1478-1479):

##### **A. Teoría de la interinidad**

Infiere que durante el lapso de tiempo que no se dé la división propiamente del bien en común que se tiene con varios propietarios, en realidad no existe derecho de propiedad ejercido particularmente por cada uno de forma individual, de modo que, todas las decisiones que se tomen en relación al bien se tendrán que tomar entre todos los propietarios.

##### **1** B. Teoría de la unificación del derecho de propiedad

Esta postura trata de justificar, que el derecho de propiedad al que ostentan en conjunto varios propietarios, solo se actuará como un todo unificado.

##### **C. Teoría de la división**

Esta teoría llega a diferir por un lado con la teoría de la unificación, debido a que se expresa en esta que no existe solo un derecho para todos los propietarios, sino que existirá varios derechos en proporción a la cantidad de propietarios que se presenten en comunidad ante un bien.

##### **D. Teoría de la propiedad plúrima total**

Refiere que cada propietario del bien en común podrá ejercer su derecho de propiedad individualmente sobre esta referente a la cuota ideal que detente, tal como si

fuere propietario exclusivo, sin embargo, es de carácter limitativo al ser iguales los derechos entre todos los propietarios del bien en comunidad.

Dicho lo anterior, cabe resaltar que la teoría más aceptada puede ser <sup>1</sup> la Teoría de la propiedad plúrima total, ya que la concepción que realiza esta va más adecuada a lo que infiere el Derecho Romano sobre la propiedad en comunidad, además, que la legislación peruana está ceñida al Derecho Romano.

#### 2.2.2.5. Fuentes

Como menciona Iglesias (1979), la copropiedad que por los romanos es reconocido como el *communio*, proviene por dos determinadas circunstancias causales, siendo las siguientes (P.38):

##### 2.2.2.5.1. Voluntaria

La cual a su vez se da por dos diferentes situaciones como son:

- Voluntad entre varias personas, lo que refiere a cuando varios propietarios acuerdan ante contrato social adquirir una determinada propiedad.
- Voluntad individual del sujeto, en lo relativo a la adquisición conjunta, una sola persona puede adquirir la cuota ideal de uno de los copropietarios del bien que tienen varios propietarios en comunidad, ya sea por traslado, de forma onerosa o gratuita.

Considerándose también la adquisición por la decisión de un solo sujeto, cuando este después de su muerte haya dejado en testamento su propiedad a varias personas los

cuales serán copropietarios de la propiedad dejada en herencia, no obstante, se debe resaltar que solo se dará mientras que la propiedad común que tienen todos los herederos no se divida.

#### **2.2.2.5.2. Incidental**

Denominada de tal forma de tal manera que la adquisición de la propiedad en comunidad se atribuye por disposición de la Ley; siendo un claro ejemplo ante esto cuando por muerte el causante no deja testamento alguno para que sus herederos adquieran los bienes de éste por herencia, por lo que adquirirán la propiedad del causante difunto tal como se prescribe en la legislación peruana aquellos que legalmente son herederos teniéndose en cuenta principalmente lo <sup>6</sup> que se prescribe en los artículos 815°, 816° y 817° del Código Civil.

Así mismo, otra circunstancia que se prevé por el Segundo Pleno Casatorio en la Casación N°2229-2008, para que se pueda adquirir en copropiedad una sola propiedad, será por:

#### **A. Prescripción adquisitiva**

Toda vez que al ser la posesión un accionar propio de la propiedad <sup>2</sup> tal como se encuentra prescrito en el artículo 896° del Código Civil; y <sup>2</sup> que es a través de esta en continuidad que una persona puede usucapir una propiedad como suya <sup>2</sup> tal como se encuentra prescrito en el artículo 950° del Código Civil y además también <sup>2</sup> que en conjunto a lo prescrito en el artículo 899° del Código Civil es que se servirá en interpretación de este mismo artículo a que no se niegue que dos o más personas posesionarias de un mismo bien puedan usucapir en igualdad de sus derechos como coposeedores. Es así que al

usucapir varios coposeedores para obtener una propiedad como propietarios y que, al ser esta admitida judicialmente, que podrán estos coposeedores pasar a ser en tal sentido copropietarios.

De ahí que, las fuentes de la copropiedad se darán en razón de la voluntad entre las partes que acuerden ostentar en copropiedad una misma propiedad, en acto de última voluntad dejada en testamento por muerte del causante, por mandato de ley ante herencia intestada o por prescripción adquisitiva de coposesionarios que póstumamente se declaren como propietarios.

#### **2.2.2.6. Principios rectores**

En referencia a las normativas que regulan la institución de la copropiedad en los Derechos Reales, Luis Diez Picazo citado por Gonzales (2013), menciona que es importante dilucidar los principios intervinientes, los cuales son (pp. 1487-1490):

##### **2.2.2.6.1. Principio de autonomía privada**

Se centra básicamente en la decisión individual que pueden accionar como parte de su postura cualquiera de los copropietarios, de esa manera <sup>2</sup> tal como se encuentra prescrito en el artículo 974° del Código Civil si llegara a suceder divergencias entre los comuneros el juez podrá regular el uso del bien dado en comunidad.

Sin embargo, cabe resaltar que en caso se tenga que plantear decisión en razón al uso, disfrute y aprovechamiento del bien que se tiene en común solo podrán decidir al respecto los meramente copropietarios y no los terceros sub-adquirientes.

#### **2.2.2.6.2. Principio de proporcionalidad**

Refiere que en la copropiedad los copropietarios se harán cargo tanto en lo que fuere para su conveniencia y aquello que no que resulte producto de la propiedad en común que tienen, pero de acuerdo al porcentaje que tenga de esta.

Igualmente se resalta en este principio <sup>3</sup> la presunción de la igualdad de cuotas que se da en la copropiedad cuando no exista prueba que compruebe lo contrario tomándose en referencia a lo que se encuentra expresado en la Resolución N°023-99-ORLC/TR Lima, donde si se tuviera anteriormente determinado los porcentajes establecidos para cada copropietario tras escritura pública o procedimiento judicial se respetará el porcentaje pactado; encontrándose lo ya mencionado prescrito <sup>24</sup> en el artículo 970° del Código Civil párrafo 2 y 1 respectivamente.

#### **2.2.2.6.3. Principio patrimonialista**

Infiere que en relación a las decisiones que tomen los copropietarios sobre la propiedad dada en comunidad, solo se tomarán en consecuencia de la decisión definitiva la cantidad de porcentaje que presente cada copropietario y no por la cantidad de personas que integren en conjunto la copropiedad, encontrándose también en referencia lo prescrito en el artículo 971 del Código Civil.

#### **2.2.2.6.4. Principio de libertad individual**

Obsta que el copropietario a pesar de que para la toma de decisiones del bien en comunidad se hace en conjunto, este tiene libertad sobre el porcentaje que le corresponda,

pero sólo respecto a su rol de propietario tal como es el caso de transferencia a otra persona, en de gravar o disponer, e incluso de pedir la división.

#### **2.2.2.7. Derechos y obligaciones de los copropietarios**

Por otro lado, el ejercicio de la propiedad significa detentar derechos propios de ese instituto, lo mismo ocurre en caso de la copropiedad, en donde cada propietario, si bien no presenta un derecho de propiedad, pero, sí de cuotas ideales, reconociéndose según Avendaño & Avendaño (2019) menciona lo siguiente (pp. 96-99):

##### **2.2.2.7.1. Derecho al uso**

Por lo cual cualquier copropietario tiene derecho a servirse de la propiedad en común que tiene con otros copropietarios, mientras que este no vulnere el mismo derecho al uso que tendrán los demás copropietarios, <sup>2</sup> tal como igualmente se encuentra prescrito en el artículo 974° del Código Civil en su primer párrafo.

De tal modo, que tiene como objetivo este derecho, que no existan divergencias entre los copropietarios respecto a decisiones de uso por lo cual se tenga que recurrir a la naturaleza de uso que se haya determinado ya sobre el bien común o que a consecuencia tenga que intervenir el juez para determinar el uso que se tendrá que dar sobre el bien común respecto a las reglas de administración establecidas, tal como se puede encontrar esto último prescrito <sup>1</sup> en el artículo 974 del Código Civil en su segundo párrafo; así como también se buscará que no se realice accionares que perjudiquen el interés de los copropietarios en su ejercicio del derecho al uso.

Cabe señalarse en este apartado, que también se podrá ejercitar el derecho de uso por un solo copropietario, sin embargo, este tendrá que indemnizar a cada propietario que esté vinculado en copropiedad del mismo bien, teniéndolos que retribuirles en la cantidad porcentual que su cuota detente, lo cual se encuentra prescrito en el artículo 975° del Código Civil.

#### 2.2.2.7.2. Derecho a disfrutar

Es el derecho que permite a todos los copropietarios de utilizar los frutos que se generan a gracia del uso del bien común, así sea que solo un copropietario accione ante el uso de la misma, los frutos de esta tendrán que ser percibidos proporcionalmente entre todos los partícipes de la copropiedad, pudiéndose encontrar lo dicho en lo que está prescrito en el artículo 976° del Código Civil.

#### 2.2.2.7.3. Derecho a disponer de la cuota ideal

Siendo que todos los copropietarios son libres de vender, dar en usufructo o hasta gravar el porcentaje que le corresponde del total del bien común, por lo que también se da en razón de los frutos que produzcan, tal como se encuentra prescrito en el artículo 977° del Código Civil.

No obstante, como se encuentra prescrito expresamente en el artículo 971 inciso 1 del Código Civil, si las decisiones recayeran ante la totalidad del bien común se exigirá el consentimiento unánime de todos los copropietarios.

#### **2.2.2.7.4. Derecho a la <sup>14</sup>reivindicación y la <sup>3</sup>defensa del bien común**

Es el poder <sup>3</sup>que ostenta cualquiera de los copropietarios para que pueda reivindicar la propiedad que se da en comunidad e incluso ejercer acciones de posesión, interdictos, desalojo y todas aquellas regulaciones inmersas en la legislación que se pueda realizar por los copropietarios por su rol de tal.

#### **2.2.2.7.5. Derecho de preferencia o tanteo <sup>25</sup>**

Se recurre a este derecho en caso no se pongan de acuerdo en el momento que se quiera adjudicar el bien que se tiene en comunidad por los copropietarios hacia un tercero ajeno a la situación de copropiedad, de modo que, si uno de los copropietarios no quisiera deslindarse del bien común, pueda comprar dándole la preferencia a un copropietario, en vez que, a un tercero, siendo necesario que pague lo que le corresponde como si fuera cualquier otro copropietario. No obstante, suele suceder que ante varios copropietarios más de uno quiera seguir teniendo el bien común en su totalidad, siendo que el juez realizará una subasta solo entre aquellos copropietarios que estén interesados en adquirir el bien.

Este derecho se genera con el objetivo de que ante bienes indivisibles no se subasta en venta pública el bien comunitario, tal como se encuentra prescrito en el artículo 989 del Código Civil.

#### **2.2.2.7.6. Derecho al retracto**

Teniendo en cuenta que, todo copropietario tiene la facultad de vender su cuota ideal del bien común a un tercero ajeno, resulta importante resaltar que, cualquiera de los

otros copropietarios del bien dado en comunidad a un tercero, puede actuar en calidad de retrayente para reemplazar al comprador ajeno y asumir su posición, en razón del cual, tendrá que pagar al copropietario vendedor la suma que ya había pactado con el tercero, estando lo dicho también prescrito en el artículo 1592° del Código Procesal Civil.

Se debe precisar que este derecho se ejerce ante demanda en contra del copropietario vendedor y el tercero comprador, encontrándose dicho proceso regulado entre los artículos 495 al 503 del Código Procesal Civil.

Así mismo, como se mencionó, los copropietarios tienen derechos que se ajustan a la condición como tal, también lo serán con sus obligaciones, los cuales tal como también lo expresa Avendaño & Avendaño (2019, pp. 99-101) son:

#### **A. Ejercicio de propiedad exclusiva**

Nos indica que el copropietario solo podrá ejercer accionares propios de una propiedad exclusiva sobre parte del bien común que tiene con otros copropietarios o de todo, como ya se sabe cuándo esa parte le pertenezca o sino cuando se le adjudique esa parte que no le pertenece, pero que necesita adquirir propiedad sobre aquella como por ejemplo para venderla a otra persona; siendo así que a pesar que ya se haya acordado la compraventa y no se haya adjudicado la parte del bien que es de interés no se podrá validar el acto que se ejerza por propiedad exclusiva, <sup>2</sup> tal como se encuentra prescrito en el artículo 978 del Código Civil.

No obstante, los propios autores resaltan como importante sobre lo que se encuentra expreso en lo que se prescribe de dicho artículo sobre la validez, que en caso de compraventa sería conveniente cambiarlo a eficacia, ya que el acto jurídico es válido por el cumplimiento de sus presupuestos como tal.

### **B. Pagar los gastos de conservación y las cargas que se ejecuten en el bien común**

Esta obligación se demarca en las mejoras que se deben hacer al bien común ya sean necesarias, útiles o de recreación, siendo de tal manera que todos los copropietarios deben atribuir en razón de su porcentaje de la cuota que tienen la cantidad de aporte para las mejoras ya que estas son aprovechadas por todos los propietarios inmersos en la copropiedad de un bien común; y así también se tendrán que hacer cargo de los gastos que puedan surgir de la mejora del bien, encontrándose prescrito de igual manera <sup>1</sup> en el artículo 980 del Código Civil.

### **C. Saneamiento por evicción**

Es la obligación <sup>1</sup> que tiene cualquiera de los copropietarios respecto a la cuota que le correspondiere del bien común, en caso quisiera venderla para que al comprador se le dé una especie de garantía por indemnización cuando se le prive de ejercer su propiedad comprada por sentencia firme, en la cual otra persona aparece como la dueña anterior de esa propiedad; para que siendo de esa forma no se vea perjudicado la persona adquirente que es comprador, siendo que esta obligación <sup>1</sup> se encuentra prescrito en el artículo 982 del Código Civil.

### **D. De realizar la partición**

Esto toda vez que se tendrá que realizar así solo uno pida la partición del bien dado en comunidad, no obstante caso contrario donde exista caso de copropiedad de indivisión forzosa, ya que en esta se ha fijado anteriormente un plazo para accionarse a la partición.

Tema del cual se profundizará más adelante en el tópico titulado “Partición”.

#### **2.2.2.8. Administración del bien**

Por consiguiente, como se reconocen los derechos de uso y disfrute sobre el bien común entre copropietarios y así también, la utilización de frutos que genera esta respectivamente, para lo cual, Avendaño & Avendaño (2019), expresa que existen casos en donde surgen conflictos porque no se puede ejercer los derechos ya mencionados, a razón del impedimento que se genera por la propia naturaleza del bien común o por la no existencia de convenio entre los copropietarios conformantes de la copropiedad por el bien dado en comunidad, por lo que creen conveniente analizar las formas en que se puede administrar el bien, siendo los siguientes (pp. 101-102):

##### **2.2.2.8.1. Convencional**

Donde los copropietarios convienen entre todos pertenecientes al ejercicio de copropiedad de un solo bien, sobre la persona que ejercerá la administración de todo el bien común y las facultades que adquirirá por dicho rol.

##### **2.2.2.8.2. Judicial**

<sup>2</sup> Tal como se encuentra también prescrito en el artículo 769 del Código Procesal Civil de modo que se recurre a este modo de administración a solicitud de cualquier copropietario pero bajo este título de tal modo que el juez tendrá que llamar a audiencia donde si concurren los copropietarios que por la suma de sus cuotas supera a la mitad de la cantidad porcentual total equivalente del bien común, se discutirá solo entre los

presentes sobre quien deberá ejercer la administración y las facultades que adquirirá, siendo que dicho acuerdo sea unánime.

Sin embargo, suele ocurrir que a pesar de todo lo ya mencionado no se llegue a un acuerdo sobre quién ejercerá la administración, por lo cual el juez tendrá que decidir quién ejercerá la administración y sus facultades, tal como se encuentra prescrito en el artículo 772° del Código Procesal Civil.

#### 2.2.2.8.3. Facto

Se da en caso no se determine administrador ni por voluntad ni por decisión del juez, de modo que cualquiera de los copropietarios inmersos en un solo bien común podrá ejercerlo por iniciativa, así como también se encuentra prescrito esta disposición en el artículo 973° del Código Civil, siendo sus facultades las mismas que el juez le atribuya a un administrador que fue elegido por su decisión, como son en caso de la celebración de contratos en relación al bien común y así como aquello que genere como frutos sin que pueda accionar ante tena de disposición o sobrepase los límites de sus facultades.

Por último, se debe hacer particular resaltado sobre la administración y las decisiones que se toman relacionado a ésta en razón del bien común, donde tal como se encuentra prescrito en el artículo 971° del inciso 2 del Código Civil las decisiones en relación a actuaciones de administración serán admitidas cuando estas tengan a su favor la mayoría de votos, dicha mayoría que se sirve en relación a la cantidad porcentual que tenga cada copropietario.

### 2.2.2.9. Extinción

Como se mencionó ya anteriormente, la copropiedad a pesar de ser admitida en la época romana, en esta se caracterizaba como transitoria y pasible de división; toda vez, que la propiedad que es ejercida en comunidad, por varios propietarios, exige que estos tomen constantemente decisiones por acuerdo entre ellos sobre el bien común, lo cual llega a acarrear diversos conflictos.

No obstante, se rescata ante estas divergencias el derecho que tiene cualquier copropietario para ya no vincularse en la relación de copropiedad por el bien común haciendo el pedido de partición, siendo en consecuencia de esto que se extinga la copropiedad, sin embargo, la normativa del Código Civil señala otras causales más que causan la <sup>3</sup>extinción de la copropiedad en su artículo 992 prescribiéndose en razón del bien común en su totalidad en los siguientes casos:

- Al igual que se mencionó cuando uno de los copropietarios pida la partición del bien común y este se divida entre cada uno de los que conforman la copropiedad.
- Cuando los todos los copropietarios transmiten a un solo copropietario las cuotas que les corresponden, lo cual se puede dar por la compra de las cuotas por parte del copropietario que adquirirá en su totalidad el bien común o porque le cedan por voluntad, de modo que al atribuirse a ese solo copropietario la propiedad que se tenía en comunidad pasará ahora a ser este propietario.
- También se llega a extinguir la copropiedad cuando se haya destruido o perdido el bien que se tenía en comunidad con otros propietarios, siendo que al no existir ya la propiedad que los unía en copropiedad se denota lógicamente que tampoco habrá copropiedad.

- Se puede dar el caso de extinción también cuando se venda el bien común a una persona ajena a la copropiedad, pudiéndose dar por el acuerdo entre todos los copropietarios.
- Así mismo se extinguirá la copropiedad cuando pierdan el derecho de propiedad los copropietarios del bien que tienen en común.

Sin embargo, como el presente trabajo de investigación se centra prácticamente en la partición haremos un estudio más exhaustivo sobre este.

#### **2.2.2.10. Partición**

Con respecto a la partición, como ya se mencionó, es un derecho inherente del copropietario también llega a ser una obligación <sup>1</sup> tal como lo prescribe el artículo 984° del Código Civil, así mismo, Peña citado por Gonzáles (2013), nos menciona como definición de la partición que, es el derecho del copropietario y de los acreedores propios de este, por el cual, se busca como meta que la cuota abstracta al que ostentaba cada copropietario del bien común sea ejercida de forma física de una proporción real (p. 1536).

Del mismo modo, <sup>1</sup> el artículo 983° del Código Civil prescribe sobre la partición que, es un accionar en el que permutan los copropietarios lo que implica que cada uno de ellos que tienen derechos de parte ideal del bien común en copropiedad den su derecho para que se les entregue en su cambio derechos sobre parte concreta del bien común, adjudicándose dicha parte en su exclusividad a cada uno según les corresponda.

### 2.2.2.10.1. Naturaleza Jurídica

También, es necesario remarcar la naturaleza jurídica que por la doctrina llega a tener la división y partición, sin embargo, como menciona Figueroa (2013), esto no se ha llegado a precisar ante una sola teoría, debatiéndose entre las siguientes (pp. 4-5):

### 2.2.2.10.2. Teoría traslativa

Infiere que la partición es traslativa ya que se trata de la enajenación de las cuotas ideales que le corresponde a cada uno de los demás copropietarios del bien común, pero, solo a uno de los copropietarios, en el sentido que, estas partes le puedan ser adjudicadas a este, porque al realizarse pasaría a ostentar el rol de propietario al entregárselo en su totalidad todas las partes que no le corresponden.

### 2.2.2.10.3. Teoría declarativa

Niega que la partición sea traslativa, de modo <sup>1</sup> que, los copropietarios no tienen derecho de propiedad sobre una parte real del bien común, sino que se le atribuye derechos al copropietario que en exclusividad quiere ostentar el carácter de propietario de forma total del bien común siendo así que solo se declarara en precisión la titularidad que tendrá.

Igualmente es menester hacer referencia que la partición es de carácter imprescriptible, <sup>2</sup> tal como se encuentra prescrito en el artículo 985 del Código Civil de modo que la petición de partición no se extinguirá.

No obstante, también se debe inferir que el bien que se tengan en copropiedad no será pasible de realizarse la partición cuando medie pacto de indivisión forzosa entre los

copropietarios ya que existe un convenio entre ellos que pacta un tiempo en que se imposibilite pedir la partición pudiendo hasta ser por determinación de juez, teniendo como plazo máximo para este accionar de cuatro años, como se encuentra <sup>1</sup>prescrito en los artículos 984 y 993 párrafo 1 del Código Civil respectivamente.

#### **2.2.2.11. Modalidades de Partición**

Debido a que en la partición no solo calza ante un solo procedimiento para su ejecución ni se presenta de igual forma ante las distintas circunstancias para su realización, para Figueroa (2013), se dan tres tipos diferentes de procedimiento ante la partición, los cuales son (pp. 5-6):

##### **2.2.2.11.1 División arbitral**

Se recurre ante este proceso cuando los copropietarios deciden que el conflicto de partición el que se enfrentan sea resuelto por un árbitro de forma privada, sometiéndose a la disposición que determine este sobre la forma en que se dará la partición.

##### **2.2.2.11.2. División <sup>4</sup>judicial**

Se da cuando los copropietarios eleven el conflicto de partición del bien común ante instancia judicial y su correspondiente procedimiento que al tratarse del tema de partición es de carácter público, sometiéndose a sí mismo a la disposición que emita el Juez.

### 2.2.2.11.3. División convencional

Esta forma de partición se da cuando todos los copropietarios del bien común convienen de forma voluntaria a realizar <sup>3</sup> la división y partición del bien común, resaltando que <sup>por</sup> ser <sup>de</sup> tal modo no se presentan conflictos o desacuerdos entre las partes.

No obstante, también es prescindible mencionar que, si bien las demás formas de proceder ante conflicto no se regulan expresamente ante el apartado de partición en la legislación peruana, si se da <sup>34</sup> en el caso de la partición convencional en su artículo 986° del Código Civil encontrándose prescrito dos formas para proceder, siendo las siguientes:

#### A. Por convenio unánime

Como su nombre lo indica, se refiere a que todos los copropietarios acordaran la partición del bien común, que ante la lógica de tomar en cuenta <sup>2</sup> lo que se encuentra prescrito en el artículo 971° inciso 1 del Código Civil, sobre la decisión unánime que se debe tomar ante accionares en razón al bien común que no impliquen actos administrativos; se tendrá en consecuencia, que el acuerdo al que lleguen los copropietarios sobre la partición en todos los términos que englobe en este, deba de ser por decisión aprobada de todos los copropietarios.

Con respecto a la partición convencional también menciona Gonzales (2013), que esta modalidad de partición se considera como un contrato (p. 1542), siendo <sup>1</sup> así que el artículo 986° del Código Civil al hacer referencia a la voluntad que se debe tener en estos casos de partición se llega a relacionar con <sup>1</sup> lo que prescribe el artículo 140° del Código Civil sobre los elementos del acto jurídico ante contrato donde los que intervienen en este, los cuales serían ante este caso los copropietarios, tienen plena capacidad de ejercicio. No obstante, la propia normativa <sup>1</sup> en el artículo 987° del Código Civil prescribe que también

podrán participar para el accionar de la partición convencional aquellas personas con incapacidad absoluta o con capacidad de ejercicio restringida comprendidos en los artículos 43° y 44° del Código Civil respectivamente, pero por intermedio de su representante legal; siendo así también que se señala que para su procedimiento también se exigirá que ésta se apruebe judicialmente, por lo que al ser un proceso especial ante la partición convencional se refiere a que se registrá excepcionalmente ante igualmente como un proceso no contencioso.

Así mismo Gonzales (2013) menciona que al no regularse en el artículo 986° del Código Civil un procedimiento determinado al momento de la emisión de las decisiones de cada copropietario para la partición convencional, se debe hacer referencia al **principio de libertad de forma** prescrita <sup>1</sup> en el artículo 143° del Código Civil, ya que aparte de ser una consideración tomada por la propia legislación en razón del acto jurídico, en esta se infiere que al no ser delimitada por la ley el acto jurídico que se realice, los que intervienen en esta pueden accionar según les convenga; por lo que, no va muy acorde a la regulación de la partición convencional (p. 1542).

### **B. La partición por sorteo**

Si bien esta forma de proceder está inmersa en el mismo convenio unánime que se debe seguir en la partición convencional; es menester hacer una evaluación apartada, por lo cual, Arata (s/f), expresa que el sorteo es un accionar opcional al que pueden acceder los copropietarios en el procedimiento de partición por acuerdo entre ellos, sin embargo, señala que este no se registrá ante la partición que los copropietarios deciden

entre ellos sobre el bien común sino sobre a quién le corresponderá cada porción del bien común ya repartida físicamente (p. 558).

De modo que, se entiende que el sorteo podría generarse tal vez en su mayoría de las particiones convencionales, ya que, como menciona la RAE que el “sorteo” se utiliza con la intención de evitar conflicto alguno, calzando así este accionar ante el objetivo primordial que tiene la partición para que no se llegue a instancias judiciales o también llamadas procesos contenciosos.

Así también en relación a lo mencionado sobre el sorteo y la partición por acuerdo unánime entre las partes que intervienen en la propiedad común en copropiedad se debe resaltar que, al ser un acuerdo consentido entre todas las partes este procedimiento de partición convencional se ciñe a un proceso contencioso ante la inexistencia de *litis* sobre la partición, lo cual se relaciona por el carácter unánime que se encuentra prescrito en el artículo 6° de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos N°26662; siendo de tal manera que en la partición convencional se recurre ante un Notario para que lo que convengan entre los copropietarios tenga carácter legal, tal como se encuentra prescrito en el artículo 2 de la Ley del Notariado N°26002.

Por consiguiente a razón que la partición convencional se lleva de la forma ya mencionada, se debe mencionar que el sorteo que se practique también se accionará ante la misma autoridad del Notario, no obstante este no se realizará ante un distinto Notario sino al contrario, será considerada en lo que se encuentra prescrito en el artículo 97° de la misma Ley del Notariado N°26002, como un refuerzo al accionar que se quiere legalizar notarialmente, el cual se realiza a petición de los copropietarios como un

instrumento público protocolar al que se puede acudir como <sup>1</sup> se encuentra prescrito en el artículo 94º inciso g del mismo cuerpo normativo mencionado.

Finalmente, a pesar que el sorteo en la partición convencional sea admitida como un accionar que da fuerza a este proceso con el cual se busca evitar conflictos cuando se le atribuya la parte que le corresponda a cada copropietario del bien común, no se puede llegar a precisar que este sea el resultado ya que al ser el sorteo un juego de azar se tiene el riesgo de que en este se obtenga el resultado de que tal vez entre los copropietarios la persona que más necesidades tiene le toque parte del bien en común que no le favorezca para cubrir sus necesidades y que pueda ser que el que obtiene más recursos fuera del bien en común que tiene salga más favorecido con la parte que se le dé.

Así también otra percepción del sorteo en contraste a la partición convencional, se debe hacer referencia, si bien la repartición que se realiza por los copropietarios del bien común termina en acuerdo unánime, esto no significa que lo hayan hecho de forma igualitaria para todas las partes, ya que no todos los bienes que se tiene en comunidad, si fuesen varios, se tienen de forma igualitaria entre ellos, o que estos sean justamente en cantidad proporcional a la cantidad de copropietarios, sino que este se da de forma desigual e incluso ante solo un bien que muchas veces puede ser un inmueble indivisible; terminando siendo difícil repartirlos de forma que todos los copropietarios sean beneficiados de igual manera por la parte que les toque en el sorteo ya que los copropietarios no son profesionales en el balance al que se tiene que menguar entre todas las partes que se reparta el bien común y la evaluación de cada presupuesto o circunstancias que se acompañen en esta.

Por esa razón es importante que la partición del bien común que se realice, sea por acuerdo, se determine en partes que terminan siendo justas para todas las partes y en evaluación de las condiciones en que se enfrente tanto cada copropietario como la propiedad común que tienen.

### <sup>1</sup> 2.3. MARCO CONCEPTUAL

La orientación de la matriz conceptual que se empleará, se desarrollará a continuación, con la importancia de vida para el buen entendimiento y mejor planteamiento de la pretendida investigación. Por este motivo, nos veremos encargados de dirigir la presente delimitación basado en el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres.

- **Acreeedor:** Es aquella persona que por su calidad de tal puede pedir a otra por su derecho el pago de una deuda, cumplimiento de alguna obligación o alguna otra cosa.
- **Adjudicar:** es la acción de dar alguna cosa o derecho a una persona o autoridad pública para el beneficio de otra persona; o también se tratará de la dación transmisora de una posesión o propiedad. Igualmente, en caso <sup>3</sup> de división y partición del bien común en copropiedad se adjudicará al copropietario parte del bien común, reconociéndose su derecho de por sí (Osorio & Cabanellas, 2015, p. 60).
- **Análisis:** Estudio detallado de algo, a fin de desintegrar los componentes, aplicable a diversos aspectos (RAE, 2020).

- **Beneficio:** Es lo útil o provechoso que se obtiene de algo y jurídicamente es una facultad que le compete a alguna persona por ley o privilegio.
- **Costo:** Conjunto de gastos para la producción de bienes y servicios (RAE, 2020).
- **Economía:** Estudia a las sociedades y su comportamiento en la utilización de los recursos escasos con la finalidad de aumentar el valor de las mercancías y su correcta distribución entre los sujetos (Samuelson & Nordhaus, 2002, p. 14).
- **Eficiencia:** Relación entre los recursos y los logros conseguidos, al utilizar la menor cantidad de recursos para lograr los mismos objetivos planificados con la menor cantidad de recursos también se habla de eficiencia (Gestión, 2020).
- **Escasez:** Pobreza o falta de recursos para resistir o enfrentar una situación (RAE, 2014). Se considera la falta de recursos fundamentales que no se encuentran disponibles para la subsistencia.
- **Permuta:** Hace referencia a un intercambio de una cosa dada por otra que dará.
- **Presupuesto:** Cantidad de dinero calculado para hacer frente a los gastos generales de la vida cotidiana, de un viaje, etc. También se considera un cómputo anticipado del coste de una obra o de los gastos y rentas de una corporación (RAE, 2014).
- **Teorema:** Proposición demostrable lógicamente partiendo de axiomas, postulados o de otras proposiciones ya demostradas (RAE, 2014).
- **Transacción:** Acuerdo entre dos o más partes a fin de llegar a un acuerdo para solucionar un dilema o conflicto.

## 20 CAPÍTULO III

### HIPÓTESIS

#### 3.1. Hipótesis General

La relación que existe es directa y significativa entre Análisis económico del derecho y la partición por sorteo del artículo 986 del Código Civil peruano – 2020.

#### 3.2. Hipótesis específica

- A. La relación que existe es directa y significativa entre el costo de transacción y partición por sorteo del artículo 986° del Código Civil peruano - 2020
- B. La relación que existe es directa y significativa entre costo beneficio y la partición por sorteo del artículo 986° del Código Civil – 2020.

#### 3.3. Variables (definición conceptual y operacional)

##### Análisis económico del Derecho

La ciencia de la Economía define al término propiedad en las siguientes líneas:  
 “Es la relación que el hombre mantiene con las cosas de la naturaleza para aplicarlas a la consecución de destino” (Blanco, 2007, s/p) Para la economía la propiedad es considerada sólo en tanto sea útil para el hombre, bajo el enfoque de que el ser humano necesita apropiarse de las cosas que se encuentran dentro de la naturaleza para poder desarrollarse y existir; sin embargo, existen algunas cosas propias de la naturaleza de la cual el ser humano no necesita apropiarse por ser de uso inagotable, a pesar de ser necesarias para

hombre. Por tanto, sólo se considera ser propietario de algo, cuando el aprovechamiento de algo conlleva una relación particular y específica.

### **Partición por sorteo del artículo 986 del Código Civil**

Así mismo, Avedaño & Avedaño (2019) definirá sobre la copropiedad, explica lo siguiente:

<sup>7</sup> En la copropiedad un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas, ninguna de las cuales ejerce la propiedad sobre una parte material del bien, sino que cada una tiene un derecho proporcional, una cuota, sobre el todo (p. 93).

Esto significa, que la copropiedad se configura cuando varias personas sean propietarios a la vez de un solo bien, sin embargo, solo podrán ejercer su derecho de propiedad respecto al porcentaje abstracto que se le haya atribuido, ya que en la copropiedad no se divide de forma física el bien en comunidad.

Variable	Definición	Dimensiones	Indicadores
<b>Análisis económico del Derecho</b>	<p>Para la economía la propiedad es considerada sólo en tanto sea útil para el hombre, bajo el enfoque de que el ser humano necesita apropiarse de las cosas que se encuentran dentro de la naturaleza para poder desarrollarse y existir; sin embargo, existen algunas cosas propias de la naturaleza de la cual el ser humano no necesita apropiarse por ser de uso inagotable, a pesar de ser necesarias para hombre. Por tanto, sólo se considera ser propietario de algo, cuando el aprovechamiento de algo conlleva una relación particular y específica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Costos de transacción</li> </ul>	<p><b>Costos de búsqueda</b></p> <p><b>Costos de contratación:</b></p> <p><b>Costos de coordinación:</b></p> <p><b>Procedimientos</b></p> <p><b>Valor monetario</b></p>
<b>Partición por sorteo del Artículo 986</b>	<p>Así mismo, Avedaño &amp; Avedaño (2019) definirá sobre la copropiedad, explica lo siguiente:</p> <p>En la copropiedad un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas, ninguna de las cuales ejerce la propiedad sobre una parte material del bien, sino que cada una tiene un derecho proporcional, una cuota, sobre el todo (p. 93).</p> <p>Esto significa, que la copropiedad se configura cuando varias personas sean propietarios a la vez de un solo bien, sin embargo, solo podrán ejercer su derecho de propiedad respecto al porcentaje abstracto que se le haya atribuido, ya que en la copropiedad no se divide de forma física el bien en comunidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Costo-beneficio</li> <li>• Partición por convenio unánime</li> </ul>	<p><b>De común acuerdo</b></p> <p><b>medios fortuitos</b></p>

## **1** **CAPÍTULO IV**

### **METODOLOGÍA**

#### **4.1. Método de Investigación**

##### **4.1.1. Método General**

Como método general de investigación es el científico. Tal como refiere (Muñoz, 2017) en su libro “Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis”; cuando expresa: “... es el conjunto de reglas que señalan el procedimiento para llegar a cabo una investigación, cuyos resultados sean aceptados como válidos por la comunidad científica”.

Al realizar trabajos de investigación bajo este método, nos dará confiabilidad a los resultados que se alcanzarán, de esta manera será posible “...comprobar, modificar o rechazar teorías, conceptos, postulados y conocimientos” (pág. 357)

##### **4.1.2 Métodos Específicos.**

**Método de análisis:** El método analítico se utilizará porque se realizó una desintegración de un todo en partes con el fin de observar las relaciones; similitudes, diferencias, causas, naturaleza y efectos para comprender mejor el problema y alcanzar el objetivo.

**Método sintético:** El método sintético se utilizará como un proceso de razonamiento que tiene a reformar un todo a partir de los elementos distinguidos

por el análisis; se trata, en consecuencia, de hacer una exposición metódica y breve; en resumen.

**Método Descriptivo:** Permite describir los hechos tal como son, apoyándose en los instrumentos y técnicas que recogieron la información y datos sobre el interés.

#### **4.2. Tipo investigación**

Según (Gonzales, Abel ; Oseda & Ramírez, Felisícimo; Gave, 2016) al publicar su obra “¿Cómo aprender y enseñar investigación científica?”, nos refiere sobre la Aplicada o Tecnológica.

Por consiguiente, la presente tesis es concordante con el indicado por los autores cuando dicen: “A diferencia de la pura, ésta persigue fines de aplicación directos e inmediatos.

En conclusión, el tipo de investigación fue la aplicada porque busca la aplicación sobre una realidad circunstancial antes que el desarrollo de teorías. Esta tesis busco conocer para hacer y para actuar.

#### **4.3. Nivel de investigación**

De acuerdo al diseño de la investigación en general, el problema planteado, los objetivos establecidos, el presente trabajo se ajusta al nivel correlacional.

De acuerdo como siguen describiendo (Gonzales, Abel ; Oseda & Ramírez, Felisícimo; Gave, 2011), refieren que “Tiene como finalidad establecer el grado de relación o asociación no causal existente entre dos o más variables. Se caracterizan

porque primero se miden las variables y luego, mediante pruebas de hipótesis correlacionales y la aplicación de técnicas estadísticas, se estima la correlación.”

En conclusión, el nivel de investigación fue el correlacional.

#### **4.4. Diseño de investigación propiamente dicho**

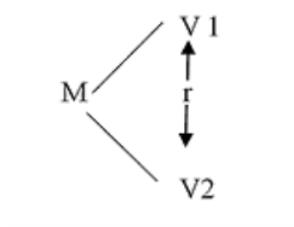
La presente investigación es de diseño no experimental, descriptivo y correlacional causal.

La investigación es no experimental, según (Bautista & Huiza, 2019) cita a Hernández, S. “es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es investigación donde no se varia intencionalmente las variables independientes”.

Es descriptivo por según (Bautista & Huiza, 2019) quien cita a Hernández, S. “porque pretende medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren”.

Es correlacional y causal porque, “porque se asocian variables mediante un patrón predecible para un grupo o población” y el causal “porque a través de la comprobación de hipótesis no solamente se afirma la o las relaciones entre dos o más variables y la manera en que se manifiestan, sino que además propone un “sentido de entendimiento” de las relaciones”. (Bautista & Huiza, 2019) cita a Hernández, S.

El esquema del diseño de investigación correlacional es el siguiente:



Donde:

M: muestra

V1: Análisis Económico del Derecho

V2: Participación por sorteo del artículo 986 del Código Civil.

r: Correlación de variables.

**1**

## 4.5 Población y muestra

### 4.5.1 Población

Según Tamayo (2017) “la población es la totalidad de un fenómeno de estudio, incluye la totalidad de unidades de análisis que integran dicho fenómeno y que debe cuantificarse para un determinado estudio integrado un conjunto N de entidades que participan de una determinada característica y se le denomina la población por constituir la totalidad del fenómeno adscrito a una investigación, es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado, donde se desarrollará la investigación”

La población fue conformada por 50 expertos abogados civiles.

### 4.5.2 Muestra

**17**

Según López P. & Fachelli S. (2015) Según el autor define que la cantidad de la muestra censal es igual a la población, de tal forma que esta clasificación se

utiliza cuando la población es relativamente pequeña, es decir, la relación exhaustiva de cada unidad de la población.

En tal sentido la muestra de la presente investigación se realizó a los 50 expertos en materia civil.

#### 4.6. Técnicas e instrumentos <sup>5</sup> de recolección de datos

Se empleó en análisis documental, consistente en estudiar textos doctrinarios de los cuales se sacará información que sean importantes para la presente investigación. El análisis documental (Velásquez, 2010, p. 183), está encargada de conducirnos a la operación base del conocimiento cognoscitivo que nos facilita construir un documento primario por medio de otras fuentes primarias o secundarias, las que actúan como intermediario o instrumento de búsqueda entre el documento original y el usuario que solicita información con la finalidad de teorizar los conceptos jurídicos.

<sup>1</sup> **FICHA TEXTUAL o RESUMEN:** Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

**DATOS GENERALES:** Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

**CONTENIDO:**

“.....  
.....  
.....”

**Fuente:** Elaboración propia

<sup>1</sup> La encuesta. El cual según (Carrasco, 2016) permite la “indagación, exploración y recolección de datos, mediante preguntas formuladas directa o indirectamente a los sujetos que constituyen la unidad de análisis del estudio investigativo”.

El análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad posibilitar su recuperación posterior e identificarlo. (Castillo, 2017)

#### **4.7 Técnicas de procedimientos y análisis de datos**

El procesamiento y análisis de la información al se recurrirá es la estadística descriptiva por la naturaleza de la Investigación, utilizando el programa de SPSS versión 25 donde se cruzará variables para formar tablas de contingencia y así determinar los perfiles, por otro lado usando el mismo software, se realizó el análisis de la prueba de Pearson para determinar la relación entre las variables y Microsoft Excel 2016 para analizar la información en base a las distribuciones, la misma que será presentada en tablas y figuras.

#### **4.8 Aspectos éticos de la Investigación**

Para el desarrollo de la presente investigación se ha tomado en consideración el Código de Ética de la Universidad Peruana Los Andes en la cual se detalla que no debe existir plagio, auto plagio ni tomar definiciones de autores sin considerar su procedencia, es así que la presente investigación tomo en consideración estos aspectos con el fin de presentar un trabajo de investigación original según el reglamento de grados y títulos bajo resolución N° 1118-2019-CU-VRAC y el reglamento de uso de software de prevención de plagio - UPLA.

# 1 CAPÍTULO V

## RESULTADOS

### 5.1 Descripción de los resultados

#### Análisis descriptivo de las variables:

Como resultado de la encuesta aplicada, en este apartado se realizaron los análisis descriptivos de las variables: Análisis económico del derecho y la partición por sorteo del artículo 986 del Código Civil.

#### 6 5.1.1 Análisis descriptivo de la variable Análisis económico del derecho y sus dimensiones

Tabla 1 costos de transacción

	11 Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido si	22	55.0	55.0	55.0
no	18	45.0	45.0	100.0
Total	40	100.0	100.0	

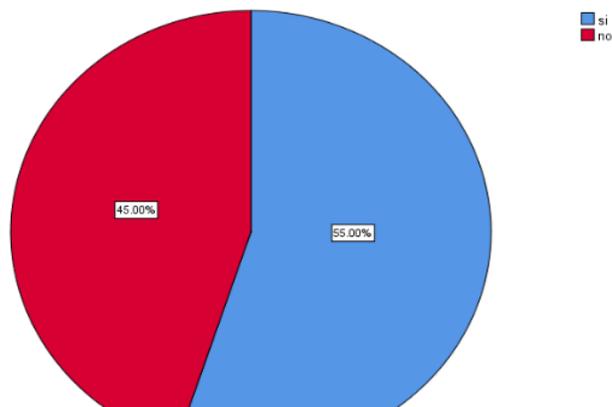


Figura 1 costos de transacción

**Interpretación:**

Del análisis que se aplicó a los expertos, respecto al análisis económico del Derecho; se obtuvo un 55% que indicaron que dentro de su experiencia: han llevado casos de división y partición de bienes donde exista la ausencia de testamento en la declaratoria de herederos y un 45% sostienen que no han llevado casos de división y partición de bienes donde exista la ausencia de testamento en la declaratoria de herederos.

Tabla 2 Costo- Beneficio

		<sup>4</sup> Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	20	50.0	50.0	50.0
	no	20	50.0	50.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

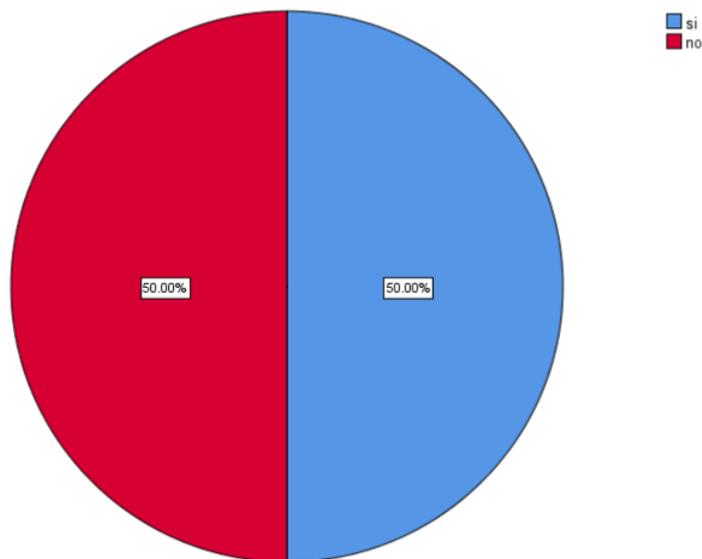


Figura 2 costo-beneficio

**Interpretación:**

Del análisis que se aplicó a los expertos, respecto al análisis económico del Derecho; se obtuvo un 50% que indicaron que la división de bienes a nivel convencional si ayuda a la declaratoria de herederos ante la ausencia de testamento y por otro lado el otro 50% sostienen que la división de bienes a nivel convencional no ayuda a la declaratoria de herederos ante la ausencia de testamento.

**5.1.1 Análisis descriptivo de la variable participación por sorteo del artículo 986 y sus dimensiones**

Tabla 3 participación por convenio unánime

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido si	16	40.0	40.0	40.0
no	24	60.0	60.0	100.0
Total	40	100.0	100.0	

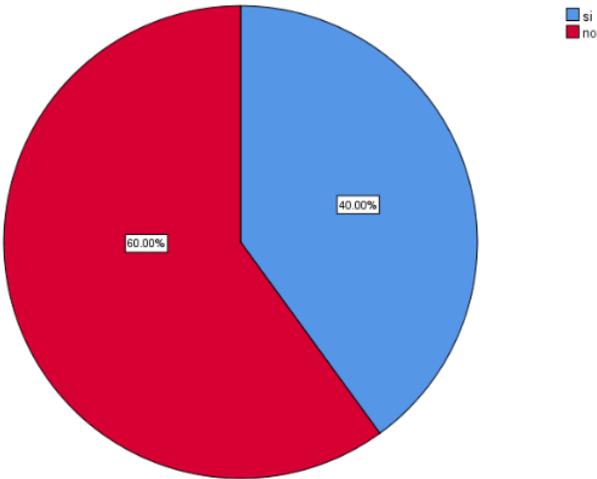


Figura 3 participación por convenio unánime

**Interpretación:**

Del análisis que se aplicó a los expertos, respecto al análisis económico del Derecho; se obtuvo un 60% que indicaron que el proceso de división a nivel judicial NO pone fin a la controversia de la declaratoria de herederos ante la ausencia de testamento y solo un 40% mencionan que el proceso de división a nivel judicial SI pone fin a la controversia de la declaratoria de herederos ante la ausencia de testamento.

Tabla 4 Partición por sorteo

		<sup>4</sup> Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	18	45.0	45.0	45.0
	no	22	55.0	55.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

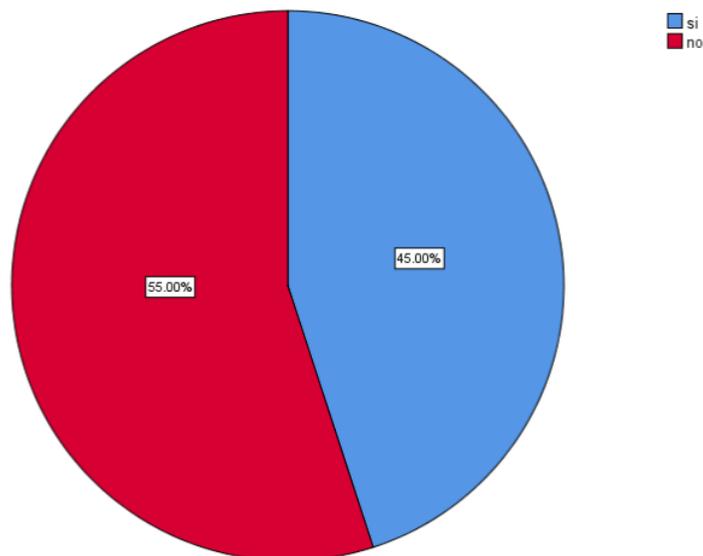


Figura 4 Partición por sorteo

**Interpretación:**

Del análisis que se aplicó a los expertos, respecto al análisis económico del Derecho; se obtuvo un 45% que indicaron que la división de bienes a nivel judicial no ayuda a la declaratoria de herederos ante la ausencia de testamento y un 40% mencionan que la división de bienes a nivel judicial no ayuda a la declaratoria de herederos ante la ausencia de testamento.

**1**  
**5.2 Contraste de Hipótesis**

**Hipótesis general****a. Planteamiento de la hipótesis estadística**

**H<sub>0</sub>:** La relación que existe no es directa y significativa entre **9** Análisis económico del derecho y la partición por sorteo del artículo 986 del Código Civil peruano - 2020

**H<sub>1</sub>:** **1** La relación que existe no es directa y significativa entre **9** Análisis económico del derecho y la partición por sorteo del artículo 986 del Código Civil peruano - 2020

**Cálculo del estadístico de prueba**

Correlación de Hipótesis General			
		Análisis económico del derecho	partición por sorteo del artículo 986
Análisis económico del derecho	<b>1</b> Coeficiente de Correlación	1	,532**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	40	40
Partición por sorteo del artículo 986	Coeficiente de Correlación	,532**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	40	40

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

### a. Interpretación

Baremos correlación	
Correlación negativa perfecta	1
Correlación negativa muy fuerte	-0.90 a -0.99
Correlación negativa fuerte	-0.75 a -0.89
Correlación negativa media	-0.50 a -0.74
Correlación negativa débil	-0.25 a -0.49
Correlación negativa muy débil	-0.10 a -0.24
No existe correlación alguna	-0.09 a +0.09
Correlación positiva muy débil	+0.10 a +0.24
Correlación positiva débil	+0.25 a +0.49
Correlación positiva media	+0.50 a +0.74
Correlación positiva fuerte	+0.75 a +0.89
Correlación positiva muy fuerte	+0.90 a +0.99
Correlación positiva perfecta	1

De acuerdo con el Coeficiente de Correlación de Rho de Spearman es 0.532 y de acuerdo al baremo *de* correlación nos indica que existe una correlación positiva media. Además, el nivel de significancia es 0.000 y es menor que 0.05, esto nos indica que sí existe una relación entre las variables; en base a estos resultados se concluye la relación es significativa entre <sup>9</sup> Análisis económico del derecho y la partición por sorteo <sup>1</sup> del artículo 986 del Código Civil peruano – 2020

### Hipótesis específica 1

#### a. Planteamiento de la hipótesis estadística

**H<sub>0</sub>** La relación que existe NO es directa y significativa entre el costo de transacción y <sup>3</sup> partición por sorteo del artículo 986° del Código Civil peruano – 2020.

**H<sub>1</sub>**: La relación que existe es directa y significativa entre el costo de transacción y <sup>3</sup> partición por sorteo <sup>1</sup> del artículo 986° del Código Civil peruano - 2020.

### b. Cálculo del estadístico de prueba

Tabla 5 Contratación de hipótesis específico 1

		Correlaciones	
		costo de transacción	partición por sorteo del artículo 986°
costo de transacción	Coefficiente de Correlación	1	,446**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	40	40
partición por sorteo del artículo 986°	Coefficiente de Correlación	,446**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	40	40

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

### a. Interpretación

Baremos correlación	
Correlación negativa perfecta	1
Correlación negativa muy fuerte	-0.90 a -0.99
Correlación negativa fuerte	-0.75 a -0.89
Correlación negativa media	-0.50 a -0.74
Correlación negativa débil	-0.25 a -0.49
Correlación negativa muy débil	-0.10 a -0.24
No existe correlación alguna	-0.09 a +0.09
Correlación positiva muy débil	+0.10 a +0.24
Correlación positiva débil	+0.25 a +0.49
Correlación positiva media	+0.50 a +0.74
Correlación positiva fuerte	+0.75 a +0.89
Correlación positiva muy fuerte	+0.90 a +0.99
Correlación positiva perfecta	1

De acuerdo con el Coeficiente de Correlación de Rho de Spearman es 0.446 y de acuerdo al baremo de correlación nos indica que existe una correlación positiva débil. Además, el nivel de significancia es 0.000 y es menor que 0.05, esto nos indica que si existe una relación entre las variables; en base a estos resultados se concluye que la relación es significativa entre el costo de transacción y partición por sorteo del artículo 986° del Código Civil peruano - 2020.

## **1** Hipótesis específica 2

### **a. Planteamiento de la hipótesis estadística**

**H<sub>0</sub>:** La relación que existe NO es directa y significativa entre costo beneficio y la partición por sorteo del artículo 986° del Código Civil - 2020

**H<sub>1</sub>:** La relación que existe es directa y significativa entre costo beneficio y la partición por sorteo del artículo 986° del Código Civil - 2020

### **b. Cálculo del estadístico de prueba**

**Tabla 6** Contrastación de hipótesis específico 2

Correlaciones			
		costo beneficio	partición por sorteo del artículo 986
costo beneficio	Coefficiente de Correlación	1	,552**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	40	40
partición por sorteo del artículo 986	Coefficiente de Correlación	,552**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	40	40

\*\***1**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

### **c. Interpretación**

Baremos correlación	
Correlación negativa perfecta	1
Correlación negativa muy fuerte	-0.90 a -0.99
Correlación negativa fuerte	-0.75 a -0.89
Correlación negativa media	-0.50 a -0.74
Correlación negativa débil	-0.25 a -0.49
Correlación negativa muy débil	-0.10 a -0.24
No existe correlación alguna	-0.09 a +0.09
Correlación positiva muy débil	+0.10 a +0.24
Correlación positiva débil	+0.25 a +0.49
Correlación positiva media	+0.50 a +0.74
Correlación positiva fuerte	+0.75 a +0.89
Correlación positiva muy fuerte	+0.90 a +0.99
Correlación positiva perfecta	1

De acuerdo con el Coeficiente de Correlación de Rho de Spearman es 0.552 y de acuerdo al baremo de correlación nos indica que existe una correlación positiva media. Además, el nivel de significancia es 0.000 y es menor que 0.05, esto nos indica que si existe una relación entre las variables; en base a estos resultados se concluye que la relación es significativa entre costo beneficio y la partición por sorteo <sup>21</sup> del artículo 986° del Código Civil – 2020.

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La investigación planteo como problema general ¿Qué relación existe entre Análisis económico del derecho y la partición por sorteo del artículo 986 del Código Civil peruano - 2020?, el objetivo de la investigación fue: Determinar la relación que existe entre Análisis económico del derecho y la partición por sorteo del artículo 986 del Código Civil peruano - 2020.

Considerando los resultados de la investigación, y considerando el problema y objetivos planteado se ha demostrado que la relación es significativa entre el Análisis económico del derecho y la partición por sorteo del artículo 986 del Código Civil peruano - 2020; ya que el Coeficiente de Correlación de Rho de Spearman es 0.532 lo que nos indica que existe una correlación positiva media.

Encontrando cierta similitud con la investigación de En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis titulada: La aplicación de la teoría del análisis económico del derecho en el sistema peruano de contrataciones del Estado, por Díaz, en el año 2013 en la que se concluye que

Los principios de costo beneficio y maximización del análisis económico del derecho, optimizan la relación calidad-precio en las compras estatales.

Aquellos procesos de selección que conlleven a una negociación en la cual se pueda aplicar los principios de costo beneficio y maximización de las propuestas económicas generan mayor eficiencia para la entidad pública que realiza la contratación de algún bien, servicio u obra.

De acuerdo al problema planteado y considerando el objetivo específico n° 1 Demostrar la relación que existe entre el costo de transacción y participación por sorteo del artículo 986° del Código Civil peruano - 2020.

Los resultados hallados muestran que el Coeficiente de Correlación de Rho de Spearman es 0.446, el cual indica que existe una correlación positiva débil. Por ello se afirma que la relación es significativa entre el costo de transacción y participación por sorteo del artículo 986° del Código Civil peruano - 2020.

Se encontró cierta similitud con la tesis titulada Análisis económico del derecho de los contratos de maternidad subrogada en el Perú, por Mardini, en el año 2018 llegó a las siguientes conclusiones:

Mediante la maternidad subrogada se facilita el intercambio de recursos escasos entre las partes y permite la satisfacción de las mismas, por lo que ambas partes obtienen beneficios.

En los contratos de maternidad subrogada, existe asimetría informativa y económica entre las partes, lo cual puede conllevar a cláusulas y/o precios caprichosos.

De acuerdo al problema y considerando el objetivo específico 2 es demostrar la relación que existe entre costo beneficio y la participación por sorteo del artículo 986° del Código Civil - 2020. Los resultados indicaron que el Coeficiente de Correlación de Rho de Spearman es 0.552 el cual indica que existe una correlación positiva media; por ello la relación es significativa entre costo beneficio y la participación por sorteo del artículo 986° del Código Civil - 2020.

Encontrando cierta similitud con la tesis <sup>19</sup> titulada *División y partición de bienes en la declaración de herederos y la ausencia de testamento en Lima metropolitana, por Cornejo*, en el año 2018 <sup>1</sup> llegando a las siguientes conclusiones:

La división y la partición de bienes llega a tener gran impacto beneficioso en el bien, del que son propietarios aquellos que fueron declarados judicialmente herederos por no haber testamento.

Se ha que comprobado mediante el estudio estadístico que se presenta en la tesis que la división convencional del bien ayuda a que en casos de transferencia de la propiedad a herederos declarados como tal judicialmente por la ausencia de testamento, solo se les transfiera de forma ideal la parte proporcional que les corresponda a cada uno de la división que se realizó.

En conclusión y tomando en cuenta que, los métodos <sup>1</sup> del *Análisis Económico del Derecho*, tales como: el costo de transacción y el costo beneficio, nos permitirán acceder a una distribución racional del bien en común, para que los copropietarios no tengan la necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales; pero si al sorteo, como una alternativa de solución frente al desacuerdo que existe al momento de repartir un bien, es que nos planteamos el siguiente caso práctico.

Que podría suceder, si antes de realizar <sup>14</sup> la *división y partición de los bienes* en herencia uno de los copropietarios fallece, dejando a su esposa y sus dos hijos al desamparo; en este caso, se tendrá que realizar el reparto equitativo del bien en común antes de someterlo a la división convencional o al sorteo.

## CONCLUSIONES

- <sup>1</sup> El costo de transacción de la perspectiva del Análisis Económico del Derecho contribuye de manera óptima a la partición por sorteo del artículo 986° del Código Civil peruano, particularmente, contribuye a la solución de los conflictos jurídicos procedentes de la sucesión testamentaria y sucesión intestada, porque evita distribuciones desproporcionadas entre los herederos, además contribuye en la elección que mejor beneficio genera para cada copropietario, pues si uno de ellos obtiene la mayor ventaja con una opción determinada es necesario que esta se equipare a la desventaja del otro o, mejor aún, coadyuva con la realización de una partición equitativa, la cual será aceptada por los copropietarios, incluso, sin la necesidad de recurrir a la vía judicial; es decir, se evitarán gastos, tales como: los honorarios de un abogado, el pago por tasas judiciales, gastos por pasajes, comida, pérdida de tiempo, entre otros, y se obtendrá excelente beneficios.
- <sup>1</sup> El costo beneficio de la perspectiva del Análisis Económico del Derecho <sup>28</sup> contribuye de manera óptima a la partición por sorteo del artículo 986° del Código Civil peruano, pero básicamente, contribuye con los conflictos jurídicos procedentes de la sucesión testamentaria o intestada; porque evita litigios judiciales innecesarios, además coadyuva con el entendimiento de los copropietarios para que acepten las partes equitativas del bien en común, sin la necesidad de someterse al sorteo o, aun cuando lo hicieren, no podrán sentirse en desventaja frente a los demás propietarios, debido a que la distribución del

bien se ha realizado empleando el costo beneficio <sup>8</sup> del Análisis Económico del Derecho, el mismo que guiará a los operadores jurídicos e, incluso, a los copropietarios a repartir un bien de forma racional y justa.

- <sup>1</sup> 3. La perspectiva del Análisis Económico del Derecho contribuye de manera <sup>28</sup> óptima a la partición por sorteo del artículo 986° del Código Civil peruano, porque promueve una justicia patrimonial racional económica, así mismo coadyuva en la labor de los jueces, notarios e, incluso, de los mismos copropietarios (herederos) para distribuir de manera equitativa el bien o bienes en común, para que estos sean elegidos convencionalmente por los copropietarios (herederos) o, de existir ausencia de unanimidad, sea sometido a sorteo, evitando de este modo, que uno de los copropietarios se beneficie más que otro, pues, recordemos que antes de la realización del sorteo el bien común ha sido dividido de forma equitativa empleando el costo beneficio y <sup>6</sup> los costos de transacción del Análisis Económico del Derecho; métodos que nos ayudan a maximizar la riqueza, obteniendo una decisión eficiente que implique un menor costo social.

## <sup>2</sup> RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los legisladores tener en consideración lo esgrimido en el presente trabajo de investigación para que modifiquen y/o implementen disposiciones jurídicas que contribuyan con una distribución equitativa de la partición de un bien común; es decir, un bien que les corresponde a los herederos, toda vez que la investigación se está centrando en la copropiedad surgida a partir de la sucesión intestada o sucesión testamentaria.
- <sup>2</sup> 2. Se recomienda a la comunidad jurídica, en especial a los operadores del derecho, tales como: jueces, notarios, arbitro a considerar los métodos derivados <sup>1</sup> del Análisis Económico del derecho, básicamente, el costo de transacción y el costo beneficio al momento de repartir entre los copropietarios un bien común.
3. Se hace un llamado a los mismos copropietarios (herederos) para que también tomen en cuenta los beneficios que implican <sup>1</sup> los métodos del análisis económico del derecho, al momento de repartir un bien común.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alarcón, A. (2018). *Análisis económico del Derecho: principales antecedentes metodológicos*. JUS FILOSOFÍA

Álvarez, A. (2017). *Las asociaciones público privadas versus el contrato de obra pública, una mirada desde el análisis económico del derecho* [Tesis para optar le grado de magister, Universidad de Buenos Aires, Argentina]. Repositorio universitario institucional.

<http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/2017-angelica-bibiana-alvarez.pdf>

Aranzamendi, L. *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis*. Grijley; 2010.

Arata, M. (s/f). Código Civil Comentado. Tomo V. Derechos Reales. Perú: Gaceta Jurídica; Recuperado de:

<https://andrescusi.blogspot.com/2014/05/codigo-civil-peruano-comentado-gaceta.html>

Avedaño V., J, Avedaño A., F. (2019). *Derechos Reales*. Fondo Editorial PUCP.

Bautista, J. (2016). Copropiedad y usucapión: ¿Los copropietarios pueden adquirir por prescripción adquisitiva los bienes comunes? *Advocatus*, 33(1), 117-130.

<https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4421>

Bentham, J. (s/f). *Introducción a los principios de la moral y la legislación*. Marbot.

Beyer, H. (1992). Ronald H. Coase y su contribución a la teoría de la economía y del Derecho. *Estudios Públicos*, 1(45) pp. 1-22.

<http://ebour.com.ar/pdfs/Coase%20y%20su%20contribucion%20al%20Derecho%20y%20la%20Economia%20-%20Análisis%20del%20ensayo%20de%20Harald%20Beyer.pdf>

Blanco, I. (5 de noviembre del 2007) Propiedad. En Vocabulario de la Economía.

<https://www.e-torredabel.com/Economia/diccionario-economia/propiedad-V-E.htm#:~:text=Es%2C%20en%20el%20sentido%20econ%C3%B3mico,la%20consecuci%C3%B3n%20de%20su%20destino.&text=El%20hombre%2C%20como%20t%C3%A9rmino%20activo,que%20constituyen%20el%20trabaj>

Bullard, A. *Derecho y Economía: El análisis económico de las instituciones legales*. Palestra Editores; 2020.

Bullard, A. (2018). *Análisis económico del derecho* Fondo Editorial de la PUCP.

Bullard, A. (2006). *Derecho y Economía. El análisis económico de las instituciones legales*. Palestra Editores; 2006.

Bullard, A. (2002). Esquizofrenia jurídica. El impacto del análisis económico del derecho en el Perú. *THEMIS*, 1(44), 17-35

[http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ\\_art56.PDF](http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ_art56.PDF)

Caballero, G. (2006). La Teoría de la Justicia de John Rawls. *Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, 1(2), 1-22

<https://www.redalyc.org/pdf/2110/211015573007.pdf>

Cabanellas, G. (2001). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. (28° ed). Editorial Heliasta.

Calabresi, G. (1997). El sin sentido de Pareto: llevando a Coase más lejos. *IUS ET VERITAS*, 8 (14), 63-82.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15706/16142>

Calabresi, G., & Douglas, M. (1992). Reglas de la Propiedad, Reglas de la Responsabilidad e Inalienabilidad: *THEMIS*. 21(1), 63-86.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10917>

Campos, F. (2017). *Análisis económico del derecho del proyecto de ley que declara inembargable la vivienda social. La perspectiva del emprendimiento* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad de Chile, Chile]. Repositorio universitario institucional.

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/150864/An%c3%a1lisis-econ%c3%b3mico-del-derecho-del-proyecto-de-ley-que-declara%20inembargable%20la%20vivienda%20social%20%20la%20perspectiva%20del%20emprendimiento.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Carrasco, N. (2011). *Análisis Económico del Derecho de la tutela cautelar. Aplicación a la legislación civil y de quiebras en Chile* [Tesis para optar el

grado de magister, Universidad de Chile, Chile]. Repositorio universitario institucional. [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111045/de-Carrasco\\_nicolas.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111045/de-Carrasco_nicolas.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

arrasco, S. (2013) *Metodología de la investigación científica*. Editorial San Marcos.

Chiassoni, P. (2013). *El análisis económico del derecho: orígenes, fundamentos y métodos del "Law & Economics" en los EE. UU*: Palestra Editores.

Código Civil. Decreto Legislativo 295; 24/07/1984.

Código Procesal Civil. Decreto Legislativo N° 768; 04/03/1992.

Cooter, R. y Ulen, T. (2011). *Derecho y economía*. Fondo de cultura económica.

<https://es.scribd.com/document/383580523/Derecho-y-Economia-Robert-Cooter-Thomas-Ulen>

Cornejo, J. (2018). *División y partición de bienes en la declaración de herederos y la ausencia de testamento en Lima metropolitana* [Tesis para optar el grado de magister, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio universitario institucional.

<http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2940>

Corte Suprema de Justicia de la República. (23 de noviembre del 2008). Casación N°2229-2008-Lambayeque. II Pleno Casatorio Civil.

<https://lpderecho.pe/ii-pleno-casatorio-civil-prescripcion-adquisitiva-de-dominio/>

Díaz, J. (2013) *La aplicación de la teoría del análisis económico del Derecho en el sistema peruano de contrataciones del Estado* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional de Cajamarca, Perú]. Repositorio universitario institucional.

<http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2090/TESIS%20DOC%20TORADO%20D%3%8dAZ%20GUERA%20JORGE%20LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Donagan, A. (1968) *Is there a Credible Form of Utilitarianism?* Doubleday.

Hernández, R., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. McGrawHill.

Figuroa, K. (2013). División y partición de inmuebles: alcances registrales. *Derecho y Cambio Social*, 33(1), 1-9.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5476714>

Francisco, J. (s/f). *Diferencia entre economía positiva y normativa*. [Economipedia].

<https://economipedia.com/definiciones/diferencia-entre-economia-positiva-y-normativa.html>

Gaspar, A. (2004). *Principios de Derecho público económico. Modelo de Estado, gestión pública, regulación económica*. Comares.

Gestión. (21 de septiembre de 2020) ¿Cuál es la diferencia entre eficiencia y eficacia? [Management & Empleo].

- [iferencias-eficaz-eficiente-significado-conceptos-nnda-nnlt-249921-noticia/](#)
- Gómez, M. & Gómez, J. (2006). *Filosofía del Derecho. Lecciones de hermenéutica jurídica*. Madrid: UNED.
- Gonzales, G. (2013). *Tratado de Derechos Reales*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Grau, J. (3/10/2019). John Stuart Mill: argumentos a favor de la libertad de expresión [Nueva Revista]
- <https://www.nuevarevista.net/destacados/john-stuart-mill-argumentos-a-favor-de-la-libertad-de-expresion/>
- Hernández, J. (1997). Seguridad Jurídica y Costos de Transacción: Algunas distorsiones en el Código Civil: *Derecho & Sociedad*, 1(12), 17-28
- <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/16644/16983>
- Iberley. (5/10/2016). *Concepto y características del Derecho de propiedad*. [Iberley].
- <https://www.iberley.es/temas/concepto-caracteristicas-derecho-propiedad-60223#:~:text=348%20%2CC%C3%B3digo%20Civil%2C%20y%20dice,sobre%20el%20bien%2C%20lo%20cual>
- Iglesias, J. (1979). *Derecho Romano. Instituciones de derecho privado*. Editorial Ariel.

Juárez, J. (2015). La copropiedad y la propiedad horizontal y su análisis en el derecho comparado de Centroamérica, México, Argentina y España [Tesis para optar el grado de Licenciado, Universidad Rafael Landívar, Guatemala]. Repositorio universitario institucional.

<http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/01/Juarez-Jose.pdf>

Kiziryán, M. (S/f). *Haciendo fácil la economía*. [Economipedia].

<https://economipedia.com/definiciones/tipos-de-bienes.html>

Chuquicallata, F. (13 de abril 2019) ¿Qué es la copropiedad? Legis.

<https://lpderecho.pe/copropiedad-explicado-martin-mejorada/>

López, R. (2008). *Análisis del proceso que regula la liquidación de la copropiedad* [Tesis para optar el grado de Licenciado, Universidad Nacional Autónoma de México, México]. Repositorio universitario institucional.

[http://132.248.9.195/ptd2008/noviembre/0636400/0636400\\_A1.pdf](http://132.248.9.195/ptd2008/noviembre/0636400/0636400_A1.pdf)

Ley de Competencia Notarial en asuntos no contenciosos. Ley N°26662; 22/09/1996.

Ley del Notariado. Decreto Ley N°26002; 27/12/1992. Recuperado de.

[http://www.notariarosaliamejia.com/cgi-bin/normas/1-1-0-26002-\(TVF\).html](http://www.notariarosaliamejia.com/cgi-bin/normas/1-1-0-26002-(TVF).html)

Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*. Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.

Mardini, P. (2018). *Análisis Económico del Derecho de los contratos de maternidad subrogada en el Perú* [Tesis de pre-grado, Universidad de Lima]. Repositorio universitario institucional.

[https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/7116/Mardini\\_Burgos\\_Jalil\\_Musbaj\\_Percy.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/7116/Mardini_Burgos_Jalil_Musbaj_Percy.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Martinez, C. (2018). *El contrato de Leasing desde el Análisis Económico del Derecho ¿rescisión o resolución?* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio universitario institucional.

[http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1264/1/TL\\_MartinezRabanalClaudia.pdf.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1264/1/TL_MartinezRabanalClaudia.pdf.pdf)

Miró-Quesada F. (2003). *Ratio interpretandi*. Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma.

Moreno, M. A. (23 de Setiembre de 2020). *El Blog Salmón: ¿Qué es un óptimo de Pareto?*;

<https://www.elblogsalmon.com/conceptos-de-economia/que-es-un-optimo-de-pareto>

Narduzzi, R. (s/f). *Análisis del trabajo de Richard A. Posner "Utilitarismo, Economía y Teoría del Derecho"*. [web]

<http://ebour.com.ar/pdfs/Analisis%20del%20trabajo%20de%20Richard%20A%20Posner%20Utilitarismo,%20Economia%20y%20Teoria%20del%20Derecho.pdf>

- Niel, L. (2010). *Metodología de la investigación. Estadística aplicada en la investigación*. MACRO;
- Ossorio, M., & Cabanellas, F. (2015). *Diccionario de Derecho II* Heliasta.
- Pascual, G. (2014) Por qué y cómo hacer análisis económico del Derecho. *Revista de administración pública*, 195(1), 99-133  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4935394>
- Parisi, F. (2010). Escuelas positivas, normativas y funcionales en el Análisis Económico del Derecho. *IUS ET VERITAS*. 1(41), 16-29.
- Perez, D. (2011). Análisis Económico de los Derechos de Propiedad. *Centro Derecho Economía*. 1(1), 1-9.  
[https://derecho.usmp.edu.pe/centro\\_derecho\\_economia/revista/febrero\\_2011/Analisis\\_Economico\\_de\\_los\\_Derechos\\_de\\_Propiedad.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/centro_derecho_economia/revista/febrero_2011/Analisis_Economico_de_los_Derechos_de_Propiedad.pdf)
- Posner, R. (2002). El Movimiento del Análisis Económico del Derecho: desde Bentham hasta Becker: *Themis*. 1(44), 37-54.
- Posner, R. (1998). Utilitarismo, Economía y Teoría del Derecho. *Estudios Públicos*, 1(69), 158-207.
- Posner, R. (2011). *Análisis Económico del Derecho*. Aspen Publishers, 1(1) 77-122.
- Real Academia Española (2020). *Diccionario de la lengua española*, (23° ed.)  
<https://dle.rae.es/teorema>

Robbins, L. & Robbins, B. (1935). *An Essay on the Nature & Significance of Economic Science*. Revised and Extended.

Rodríguez, C. (2013). *Análisis jurídico de la copropiedad en el sistema guatemalteco* [Tesis para obtener el grado de Licenciada de ciencias jurídicas y sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala]. Repositorio universitario institucional.

[http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_11181.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_11181.pdf)

Romaciotti, J. (2017). *Copropiedad inmobiliaria en condominios de viviendas sociales: conflictos en su aplicación y propuestas para una mayor eficacia* [Tesis para optar el grado de Licenciado, Universidad de Chile, Chile]. Repositorio universitario institucional.

<http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/145172>

Samuelson, P., & Nordhaus, W. (2002). *Economía*. Editorial McGraw Hill Interamericana de España.

Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Normas Jurídicas Ediciones.

Sánchez H & Reyes C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Editorial Mantaro,

Torres, F. (2007). *Análisis Económico del Derecho*. *Derecho y Cambio Social*, 10(4) 1-15.

<https://www.derechoycambiosocial.com/revista010/analisis%20economico%20del%20derecho.htm>

Torres, M. (2016). Patologías derivadas del régimen de copropiedad: Derecho de preferencia, partición e indemnización por el uso exclusivo, *Gaceta Jurídica* 277(1), 100-106

<https://works.bepress.com/marcoandreitorresmaldonado/43/>

Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Editorial San Marcos.

Vicente, J. (2016). Coase y la decisión judicial. *Acesso em*, 10(1). 1-27

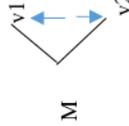
[https://derecho.usmp.edu.pe/centro\\_derecho\\_economia/revista/febrero\\_2011/Coase\\_y\\_la\\_decision\\_judicial\\_Dr\\_Juan\\_Vicente\\_Sola.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/centro_derecho_economia/revista/febrero_2011/Coase_y_la_decision_judicial_Dr_Juan_Vicente_Sola.pdf)

Zerbe, R. (2002) *Eficiencia económica en derecho y economía*: Edward Elgar Publishing.

# **ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

Tabla 7. Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	VARIABLES	METODOLOGÍA
<b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Cómo se relaciona el Análisis económico del derecho y la partición por sorteo del artículo 986 del Código Civil peruano - 2020?	<b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar la relación que existe entre Análisis económico del derecho y la partición por sorteo del artículo 986 del Código Civil peruano - 2020	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b> La relación que existe es directa y significativa entre Análisis económico del derecho y la partición por sorteo del artículo 986 del Código Civil peruano - 2020	<b>Variable Independiente</b> Análisis económico del Derecho  <b>Dimensiones:</b> • Costos de transacción • Costo-beneficio  <b>Indicadores:</b>  <b>Variable dependiente</b> Partición por sorteo del artículo 986°	<b>Método de investigación</b> Científico <b>Métodos Específicos</b> -Análisis - Síntesis -Método Estadístico -Método deductivo hipotético <b>Tipo de investigación</b> Aplicada <b>Nivel de investigación</b> Descriptiva <b>Diseño de investigación</b> Descriptiva -Correlacional
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b> A. ¿Qué relación existe entre el costo de transacción y partición por sorteo del artículo 986° del Código Civil peruano - 2020?  B. ¿Qué relación existe entre costo beneficio y la partición por sorteo del artículo 986° del Código Civil - 2020?	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> A. Establecer la relación que existe entre el costo de transacción y partición por sorteo del artículo 986° del Código Civil peruano - 2020  B. Establecer la relación que existe entre costo beneficio y la partición por sorteo del artículo 986° del Código Civil - 2020	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICA</b> A. La relación que existe es directa y significativa entre el costo de transacción y partición por sorteo del artículo 986° del Código Civil peruano - 2020  B. La relación que existe es directa y significativa entre costo beneficio y la partición por sorteo del artículo 986° del Código Civil - 2020	<b>Dimensiones:</b> • Partición por convenio unánime • Particional por sorteo  <b>Indicadores:</b>   M  <b>Población</b> 40 expertos en materia civil <b>Muestra</b> 40 expertos en materia civil <b>Estadísticos</b> <b>Descriptiva:</b> frecuencias, tablas y figuras <b>Inferencial.</b> Rho de Sperman.	

## MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

Variable	Definición	Dimensiones	Indicadores
Análisis económico del Derecho	<p>Para la economía la propiedad es considerada sólo en tanto sea útil para el hombre, bajo el enfoque de que el ser humano necesita apropiarse de las cosas que se encuentran dentro de la naturaleza para poder desarrollarse y existir; sin embargo, existen algunas cosas propias de la naturaleza de la cual el ser humano no necesita apropiarse por ser de uso inagotable, a pesar de ser necesarias para hombre. Por tanto, sólo se considera ser propietario de algo, cuando el aprovechamiento de algo conlleva una relación particular y específica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Costos de transacción</li> <li>Costo-beneficio</li> </ul>	<p><b>Costes de búsqueda</b></p> <p><b>Costes de contratación:</b></p> <p><b>Costes de coordinación:</b></p> <p><b>Procedimientos</b></p>
Partición por sorteo del Artículo 986	<p>Así mismo, Avedaño &amp; Avedaño (2019) definirá sobre la copropiedad, explica lo siguiente:</p> <p>En la copropiedad un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas, ninguna de las cuales ejerce la propiedad sobre una parte material del bien, sino que cada una tiene un derecho proporcional, una cuota, sobre el todo (p. 93).</p> <p>Esto significa, que la copropiedad se configura cuando varias personas sean propietarios a la vez de un solo bien, sin embargo, solo podrán ejercer su derecho de propiedad respecto al porcentaje abstracto que se le haya atribuido, ya que en la copropiedad no se divide de forma física el bien en comunidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Partición por convenio unánime</li> <li>Particional por sorteo</li> </ul>	<p><b>Valor monetario</b></p> <p><b>De común acuerdo</b></p> <p><b>medios fortuitos</b></p>

## MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DEN INSTRUMENTO

Variable	Dimensiones	Indicadores	ITEMS
Análisis económico del Derecho	<ul style="list-style-type: none"> <li>Costos de transacción</li> </ul>	<p><b>Costes de búsqueda</b></p> <p><b>Costes de contratación:</b></p> <p><b>Costes de coordinación:</b></p>	<p>¿Dentro de su propia experiencia profesional; ha llevado casos de división y partición de bienes donde exista la ausencia de testamento en la declaratoria de herederos?</p> <p>¿Dentro del campo del derecho, la ausencia de testamento influye directamente en la declaratoria de herederos para la división de bienes?</p> <p>¿La ausencia de testamento influye directamente en la declaratoria de herederos en la partición de bienes?</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Costo-beneficio</li> </ul>	<p><b>Procedimientos</b></p>	<p>¿Cree usted, que la división de bienes a nivel convencional ayuda a la declaratoria de herederos ante la ausencia de testamento?</p> <p>¿Cree usted que, la división de bienes a nivel arbitral ayuda a la declaratoria de herederos ante la ausencia de testamento?</p>
		<p><b>Valor monetario</b></p>	<p>¿Cree usted que, el proceso de división a nivel arbitral pone fin a la controversia de la declaratoria de herederos ante la ausencia de testamento?</p>
Partición por sorteo del Artículo 986	<ul style="list-style-type: none"> <li>Partición por convenio unánime</li> </ul>	<p><b>De común acuerdo</b></p>	<p>¿Cree usted que, la división de bienes a nivel judicial ayuda a la declaratoria de herederos ante la ausencia de testamento?</p>

	<ul style="list-style-type: none"><li>• Particional por sorteo</li></ul>	<b>medios fortuitos</b>	¿Para usted, el proceso de división a nivel judicial pone fin a la controversia de la declaratoria de herederos ante la ausencia de testamento?
--	--	-------------------------	---

### El Instrumento de Investigación

Título: Análisis económico del derecho y la partición por sorteo del artículo 986 del Código Civil peruano - 2020

#### Estimado experto

Pido su colaboración para dar respuesta al cuestionario, cuyo objetivo es recoger información acerca del estudio Análisis económico del derecho y la partición por sorteo del artículo 986 del Código Civil peruano - 2020, su aporte servirá para aclarar algunos puntos, recuerde que la encuesta es anónima, responda con toda sinceridad a la pregunta.

Preguntas	Si	No
1. ¿Dentro de su propia experiencia profesional; ha llevado casos de división y partición de bienes donde exista la ausencia de testamento en la declaratoria de herederos?		
2. ¿Dentro del campo del derecho, la ausencia de testamento influye directamente en la declaratoria de herederos para la división de bienes?		
3. ¿La ausencia de testamento influye directamente en la declaratoria de herederos en la partición de bienes?		
4. ¿Cree usted, que la división de bienes a nivel convencional ayuda a la declaratoria de herederos ante la ausencia de testamento?		
5. ¿Cree usted que, la división de bienes a nivel arbitral ayuda a la declaratoria de herederos ante la ausencia de testamento?		
6. ¿Cree usted que, el proceso de división a nivel arbitral pone fin a la controversia de la declaratoria de herederos ante la ausencia de testamento?		
7. ¿Cree usted que, la división de bienes a nivel judicial ayuda a la declaratoria de herederos ante la ausencia de testamento?		
8. ¿Para usted, el proceso de división a nivel judicial pone fin a la controversia de la declaratoria de herederos ante la ausencia de testamento?		

### **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

La misma situación que las consideraciones éticas, el consentimiento informado tiene la misma naturaleza, es decir, de que se tenga los permisos de la persona a quién se va a aplicar los instrumentos de recolección de datos, pero al ser dogmática jurídica, no es necesario ningún consentimiento informado.

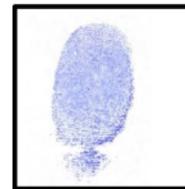
## **EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS**

Al no ser un trabajo de campo, no ameritó tomar fotografía alguna, pues fue un trabajo de análisis documental.

### COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo **YOVANA SANCHEZ GALLARDO**, identificada con DNI N° **20122796** Domiciliado en **Psj. 1 ro de Mayo N° 346**, egresado de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas, **mención: DERECHO CIVIL Y COMERCIAL** en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada **“ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO EN LA PARTICIÓN POR SORTEO DEL ARTICULO 986 DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO - 2020”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 02 de febrero de 2021.



---

**YOVANA SANCHEZ GALLARDO**

# ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO Y LA PARTICIÓN POR SORTEO DEL ARTÍCULO 986 DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO - 2020

## INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://repositorio.upla.edu.pe">repositorio.upla.edu.pe</a> Fuente de Internet	9%
2	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	4%
3	<a href="https://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Jacksonville University Trabajo del estudiante	1%
6	<a href="https://www.repositorio.upla.edu.pe">www.repositorio.upla.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad de Lima Trabajo del estudiante	<1%
8	<a href="https://repositorio.unc.edu.pe">repositorio.unc.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%

9	<a href="http://core.ac.uk">core.ac.uk</a> Fuente de Internet	<1 %
10	<a href="http://tesis.usat.edu.pe">tesis.usat.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
11	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
12	<a href="http://repositorio.uchile.cl">repositorio.uchile.cl</a> Fuente de Internet	<1 %
13	<a href="http://doi.org">doi.org</a> Fuente de Internet	<1 %
14	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	<1 %
15	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
16	<a href="http://tesis.pucp.edu.pe">tesis.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
17	<a href="http://repositorio.ujcm.edu.pe">repositorio.ujcm.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
18	<a href="http://www.estudiosola.com">www.estudiosola.com</a> Fuente de Internet	<1 %
19	<a href="http://repositorio.unh.edu.pe">repositorio.unh.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
20	<a href="http://informatica.upla.edu.pe">informatica.upla.edu.pe</a>	

Fuente de Internet

<1 %

21

[xdoc.mx](http://xdoc.mx)

Fuente de Internet

<1 %

22

[tesis.unap.edu.pe](http://tesis.unap.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

23

[zarethcifuentes.blogspot.com](http://zarethcifuentes.blogspot.com)

Fuente de Internet

<1 %

24

[doku.pub](http://doku.pub)

Fuente de Internet

<1 %

25

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

26

[vbook.pub](http://vbook.pub)

Fuente de Internet

<1 %

27

[www.coursehero.com](http://www.coursehero.com)

Fuente de Internet

<1 %

28

[www.grafiati.com](http://www.grafiati.com)

Fuente de Internet

<1 %

29

[repositorio.uigv.edu.pe](http://repositorio.uigv.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

30

[repository.eafit.edu.co](http://repository.eafit.edu.co)

Fuente de Internet

<1 %

31

[repository.ugc.edu.co](http://repository.ugc.edu.co)

Fuente de Internet

<1 %

32	<a href="http://www.derecho.usmp.edu.pe">www.derecho.usmp.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
33	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
34	<a href="http://www.bahaidream.com">www.bahaidream.com</a> Fuente de Internet	<1 %
35	Submitted to UNILIBRE Trabajo del estudiante	<1 %
36	Submitted to University of Greenwich Trabajo del estudiante	<1 %
37	<a href="http://uvadoc.uva.es">uvadoc.uva.es</a> Fuente de Internet	<1 %
38	<a href="http://prezi.com">prezi.com</a> Fuente de Internet	<1 %
39	<a href="http://www.ebour.com.ar">www.ebour.com.ar</a> Fuente de Internet	<1 %
40	<a href="http://www.cv.unach.mx">www.cv.unach.mx</a> Fuente de Internet	<1 %
41	<a href="http://network.bepress.com">network.bepress.com</a> Fuente de Internet	<1 %
42	<a href="http://news.dniproavia.com">news.dniproavia.com</a> Fuente de Internet	<1 %
43	<a href="http://recursosbiblio.url.edu.gt">recursosbiblio.url.edu.gt</a> Fuente de Internet	<1 %

44	transmillenium.wordpress.com Fuente de Internet	<1 %
45	www.uv.es Fuente de Internet	<1 %
46	Submitted to Universidad Rey Juan Carlos Trabajo del estudiante	<1 %
47	petalolimon.blogia.com Fuente de Internet	<1 %
48	www.tdx.cat Fuente de Internet	<1 %
49	Submitted to Universidad San Francisco de Quito Trabajo del estudiante	<1 %
50	Submitted to Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales Trabajo del estudiante	<1 %
51	Submitted to Universidad Politécnica de Madrid Trabajo del estudiante	<1 %
52	Submitted to unsaac Trabajo del estudiante	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía

Activo